

SEGUNDA SECCION
SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO
INDUSTRIAL

DECRETO que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo Regional número 4, relativo a la Preferencia Arancelaria Regional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o. y 14 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1981, con objeto de proseguir el proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala dentro de las estrategias relativas a los nuevos vínculos de la política interior y exterior, el fortalecer con América del Sur los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica y expandir los acuerdos comerciales a otras naciones del hemisferio;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de la República de Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Colombia, de la República de Chile, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, celebraron el Acuerdo Regional No. 4, Relativo a la Preferencia Arancelaria Regional, de fecha 7 de abril de 1984, el cual señala diversas preferencias arancelarias aplicables a la importación de productos originarios del territorio de dichos países, a excepción de una lista de productos establecida de conformidad con las normas de este Acuerdo Regional;

Que en el Artículo 5o. del Segundo Protocolo Modificatorio del Acuerdo Regional No. 4, Relativo a la Preferencia Arancelaria Regional, suscrito el 20 de junio de 1990, se establece que los beneficios alcanzarán a los países signatarios desde la fecha en que lo hayan puesto en vigor en sus respectivos territorios, incluso administrativamente, en todos sus términos, lo cual no ha realizado la República del Perú;

Que en los Tratados de Libre Comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos con la República de Colombia y la República de Venezuela, así como con la República de Bolivia y la República de Chile, se incorporaron las preferencias arancelarias pactadas en el Acuerdo Regional No. 4, Relativo a la Preferencia Arancelaria Regional;

Que mediante la Resolución 51 (X) del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALADI, aprobada el 6 de noviembre de 1998, se decidió aceptar la adhesión de la República de Cuba al Tratado de Montevideo 1980, con la categoría de país de desarrollo intermedio, lo que originó la suscripción del Tercer Protocolo Modificatorio del Acuerdo Regional No. 4, Relativo a la Preferencia Arancelaria Regional, a través del cual la República de Cuba asume todos los derechos y obligaciones de este Acuerdo, como país miembro de ALADI, y

Que para la exacta observancia del Acuerdo Regional No. 4, Relativo a la Preferencia Arancelaria Regional, en virtud de que se han negociado diversos cambios al mismo, plasmados hasta su Tercer Protocolo Modificatorio, es necesario identificar los productos de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, que están exceptuados por México de los beneficios de este Acuerdo Regional, a fin de poder aplicar las preferencias arancelarias otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES CONFORME A LAS CUALES SE APLICARÁ EL ACUERDO REGIONAL No. 4, RELATIVO A LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Las mercancías que se importen al amparo del Segundo y Tercer Protocolos Modificatorios del Acuerdo Regional No. 4, Relativo a la Preferencia Arancelaria Regional, suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración cuando sean originarias y procedentes de las Repúblicas de Argentina, Federativa del Brasil, de Cuba, del Ecuador, del Paraguay y Oriental del Uruguay, se gravarán de conformidad a la preferencia arancelaria negociada, de acuerdo con la siguiente tabla:

PAÍSES	PREFERENCIA PORCENTUAL
(1)	(2)
República del Paraguay	48
República del Ecuador	40
Repúblicas de Cuba y Oriental del Uruguay	28

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exceptúan de la preferencia arancelaria negociada a que se refiere el artículo anterior, las mercancías comprendidas en el capítulo 98 y en las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación:

FRACCIÓN ARANCELARIA MEXICANA	DESCRIPCIÓN
0207	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, Frescos, refrigerados o congelados.
	- De gallo o gallina:
0207.11	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados. Unicamente: Los que no sean hígados
0207.12	Sin trocear, congelados.
0207.12.01	Sin trocear, congelados. Unicamente: Los que no sean hígados
0207.13	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.
0207.13.01	Mecánicamente deshuesados. Unicamente: Los que no sean hígados
0207.13.02	Carcasas.
0207.13.99	Los demás. Unicamente: Los que no sean hígados
0207.14	Trozos y despojos, congelados.
0207.14.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.14.03	Carcasas.
0207.14.99	Los demás. - De pavo (gallipavo):
0207.24	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados. Unicamente: Los que no sean hígados
0207.25	Sin trocear, congelados.
0207.25.01	Sin trocear, congelados. Unicamente: Los que no sean hígados
0207.26	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.
0207.26.01	Mecánicamente deshuesados.
	Unicamente: Los que no sean hígados
0207.26.02	Carcasas.
0207.26.99	Los demás. Unicamente: Los que no sean hígados
0207.27	Trozos y despojos, congelados.
0207.27.01	Mecánicamente deshuesados. Unicamente: Los que no sean hígados
0207.27.03	Carcasas.

0207.27.99	Los demás. Unicamente: Los que no sean hígados - De pato, ganso o pintada:
0207.32	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.32.01	Sin trocear, frescos o refrigerados. Unicamente: Los que no sean hígados
0207.33	Sin trocear, congelados.
0207.33.01	Sin trocear, congelados. Unicamente: Los que no sean hígados
0207.35	Los demás, frescos o refrigerados.
0207.35.99	Los demás, frescos o refrigerados. Unicamente: Los que no sean hígados
0207.36	Los demás, congelados.
0207.36.99	Los demás.
0209	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave, sin fundir ni Extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.
0209.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
0209.00.99	Los demás.
0306	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, Congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, Cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, Secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de Crustáceos, aptos para la alimentación humana. - Congelados:
0306.11	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).
0306.11.01	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.). Unicamente: Lo que no sea harina propia para el consumo humano
0306.12	Bogavantes (Homarus spp.).
0306.12.01	Bogavantes (Homarus spp.). Unicamente: Lo que no sea harina propia para el consumo humano
0306.13	Camarones, langostinos y demás decápodos natantia.
0306.13.01	Camarones, langostinos y demás decápodos natantia. Unicamente: Lo que no sea harina propia para el consumo Humano
0306.14	Cangrejos (excepto los macruros).
0306.14.01	Cangrejos (excepto los macruros). Unicamente: Lo que no sea harina propia para el consumo humano
0306.19	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.
0306.19.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.

Unicamente: Lo que no sea harina propia para el consumo humano

- Sin congelar:

- 0306.21 Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).
- 0306.21.01 Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).
Unicamente: Lo que no sea harina propia para el consumo humano
- 0306.22 Bogavantes (Homarus spp.).
- 0306.22.01 Bogavantes (Homarus spp.).
Unicamente: Lo que no sea harina propia para el consumo humano
- 0306.23 Camarones, langostinos y demás decápodos natantia.
- 0306.23.01 Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.
Unicamente: Lo que no sea harina propia para el consumo humano
- 0306.23.99 Los demás.
Unicamente: Lo que no sea harina propia para el consumo humano
- 0306.24 Cangrejos (excepto los macruros).
- 0306.24.01 Cangrejos (excepto los macruros).
Unicamente: Lo que no sea harina propia para el consumo humano
- 0306.29 Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.
- 0306.29.99 Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.
Unicamente: Lo que no sea harina propia para el consumo humano
- 0307 Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana.
- 0307.10 Ostras.
- 0307.10.01 Ostras.

- Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten:
- 0307.21 Vivos, frescos o refrigerados.
- 0307.21.01 Vivos, frescos o refrigerados.
- 0307.29 Los demás.
- 0307.29.99 Los demás.

- Mejillones (Mytilus spp., Perna spp.):
- 0307.31 Vivos, frescos o refrigerados.
- 0307.31.01 Vivos, frescos o refrigerados.

0307.39	Los demás.
0307.39.99	Los demás. - Jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepiola</i> spp.); calamares y potas (<i>Ommastrephes</i> spp., <i>Loligo</i> spp., <i>Nototodarus</i> spp., <i>Sepioteuthis</i> spp.):
0307.41	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.41.01	Calamares.
0307.41.99	Los demás.
0307.49	Los demás.
0307.49.01	Calamares.
0307.49.99	Los demás. - Pulpos (<i>Octopus</i> spp.):
0307.51	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.51.01	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.59	Los demás.
0307.59.99	Los demás.
0307.60	Caracoles, excepto los de mar.
0307.60.01	Caracoles, excepto los de mar. - Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:
0307.91	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.91.01	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.99	Los demás.
0307.99.99	Los demás.
0402	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.
0402.10	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso.
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.10.99	Los demás - En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso:
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas. Únicamente: Lo que no sea nata (crema de leche)
0402.21.99	Las demás. Únicamente: Lo que no sea nata (crema de leche)
0402.29	Las demás.
0402.29.99	Las demás. Únicamente: Lo que no sea nata (crema de leche)

	- Las demás:
0402.91	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
0402.91.01	Leche evaporada. Únicamente: Lo que no sea nata (crema de leche)
0402.91.99	Las demás. Únicamente: Concentrada, condensada y lo que no sea nata (crema de leche)
0402.99	Las demás.
0402.99.01	Leche condensada. Únicamente: Lo que no sea nata (crema de leche)
0402.99.99	Las demás. Únicamente: Evaporada, condensada y lo que no sea nata (crema de leche)
0403	Suero de mantequilla; leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.
0403.90	Los demás.
0403.90.99	Los demás.
0404	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.
0404.90	Los demás.
0404.90.99	Los demás.
0406	Quesos y requesón.
0406.10	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.
0406.20	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.
0406.30	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.
0406.30.01	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 Kg.
0406.30.99	Los demás.
0406.40	Queso de pasta azul.
0406.40.01	Queso de pasta azul.
0406.90	Los demás quesos.
0406.90.01	Queso de pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.

0406.90.02	Queso de pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.
0406.90.03	Queso de pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.
0406.90.04	Quesos duros o semiduros con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%: con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%, denominados Grana o Parmegiano-reggiano; o con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%, denominados Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsøe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio.
0406.90.05	Queso tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.
0406.90.06	Queso tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%
0406.90.99	Los demás.
0407	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.
0407.00.01	Huevos frescos, incluso fértil. Únicamente: El que no sea fértil
0407.00.02	Huevos congelados.
0407.00.99	Los demás.
0701	Papas (patatas) frescas o refrigeradas.
0701.90	Las demás.
0701.90.99	Las demás.
0713	Hortalizas (incluso silvestres) de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas. - Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.):
0713.31	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek.
0713.31.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek. Únicamente: El que no sea para siembra
0713.32	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>).
0713.32.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>). Únicamente: El que no sea para siembra
0713.33	Frijol (poroto, alubia, judía, fréjol) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>).
0713.33.99	Los demás.

0713.39	Los demás.
0713.39.99	Los demás. Únicamente: El que no sea para siembra
0806	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.
0806.10	Frescas.
0806.10.01	Frescas.
0806.20	Secas, incluidas las pasas.
0806.20.01	Secas, incluidas las pasas. Únicamente: Secas
0807	Melones, sandías y papayas, frescos. - Melones y sandías:
0807.19	Los demás.
0807.19.01	Melón chino ("cantaloupe").
0807.19.99	Los demás.
0808	Manzanas, peras y membrillos, frescos.
0808.10	Manzanas.
0808.10.01	Manzanas.
0808.20	Peras y membrillos.
0808.20.01	Peras.
0810	Las demás frutas u otros frutos, frescos.
0810.10	Fresas (frutillas).
0810.10.01	Fresas (frutillas).
0901	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción. - Café sin tostar:
0901.11	Sin descafeinar.
0901.11.01	Sin descafeinar.
0901.12	Descafeinado.
0901.12.01	Descafeinado. - Café tostado:
0901.21	Sin descafeinar.
0901.21.01	Sin descafeinar.
0901.90	- Los demás.
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.
0901.90.99	Los demás.

0904	Pimienta del género Piper; frutos de los géneros Capsicum o Pimienta, secos, triturados o pulverizados.
	- Pimienta:
0904.11	Sin triturar ni pulverizar.
0904.11.01	Sin triturar ni pulverizar.
0904.12	Triturada o pulverizada.
0904.12.01	Triturada o pulverizada.
1001	Trigo y morcajo (tranquillón).
1001.10	Trigo duro.
1001.10.01	Trigo duro.
1001.90	Los demás.
1001.90.99	Los demás.
1003	Cebada.
1003.00.01	Para siembra.
1003.00.02	En grano, con cáscara, excepto lo comprendido en la fracción 1003.00.01.
1003.00.99	Los demás.
1005	Maíz.
1005.10	Para siembra.
1005.10.01	Para siembra. Únicamente: En grano, con cáscara
1005.90	Los demás.
1005.90.01	Palomero. Únicamente: En grano, con cáscara
1005.90.99	Los demás. Únicamente: En grano, con cáscara
1007	Sorgo de grano (granífero).
1007.00.01	Sorgo para grano, cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de diciembre y el 15 de mayo.
1007.00.02	Sorgo para grano, cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.
1008	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.
1008.20	Mijo.
1008.20.01	Mijo.
1107	Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.
1107.10	Sin tostar.
1107.10.01	Sin tostar. Únicamente: La que no sea molida
1107.20	Tostada.
1107.20.01	Tostada.

Unicamente: La que no sea molida

1201	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.
1201.00.02	Habas de soja (soya), cuando la importación se realice dentro del período comprendido entre el 1o. de febrero y el 31 de julio.
1201.00.03	Habas de soja (soya), cuando la importación se realice dentro del período comprendido entre el 1o. de agosto y el 31 de enero.
1203	Copra.
1203.00.01	Copra.
1204	Semilla de lino, incluso quebrantada.
1204.00.01	De lino. (Linum Usitatissimum).
1204.00.99	Los demás.
1205.00.01	Semillas de nabo o de colza, incluso quebrantadas.
1206	Semilla de girasol, incluso quebrantada.
1206.00.99	Las demás.
1207	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.
1207.20	Semilla de algodón.
1207.20.99	Los demás.
1207.40	Semilla de sésamo (ajonjolí).
1207.40.01	Semilla de sésamo (ajonjolí).
1207.50	Semilla de mostaza.
1207.50.01	Semilla de mostaza.
1207.60	Semilla de cártamo.
1207.60.01	Para siembra.
1207.60.02	De cártamo, cuando la importación se realice durante el período comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de septiembre, inclusive.
1207.60.03	De cártamo, cuando la importación se realice durante el período comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre, inclusive.
	- Los demás:
1207.91	Semilla de amapola (adormidera).
1207.91.01	Semilla de amapola (adormidera).
1207.92	Semilla de "karité".
1207.92.01	Semilla de "karité".
1207.99	Los demás.
1207.99.99	Los demás.

Unicamente: Las que no sean de babasú y urucum

1208	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.
1208.10	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).
1208.10.01	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).
1208.90	Las demás.
1208.90.01	De algodón.
1208.90.99	Las demás. Únicamente: La que no sea de lino (linaza)
1211	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.
1211.10	Raíces de regaliz.
1211.10.01	Raíces de regaliz.
1211.20	Raíces de "ginseng".
1211.20.01	Raíces de "ginseng".
1211.90	Los demás.
1211.90.01	Manzanilla
1211.90.02	Marihuana (Cannabis Indica).
1211.90.03	Hojas de coca (Erythroxyton Truxillense o coca y otras especies).
1211.90.99	Los demás. Únicamente las que no sean: de araroba; boldo; cumarú (haba tonka, haba de sarrapia, sarapia); ipecacuana (poaia); jaborandi; jalapa; orégano; piretro (pelitre); polígala; ruibardo; guaraná (uaraná); máscara militares, morio y semejantes, para producción de salep; y, timbó.
1212	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad Cichorium intybus sativum) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.
1212.20	Algas.
1212.20.99	Las demás. Los demás:
1212.91	Remolacha azucarera.
1212.91.01	Remolacha azucarera.
1212.92	Caña de azúcar.
1212.92.01	Caña de azúcar.
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados. - Jugos y extractos vegetales:

1302.11	Opio.
1302.11.01	En bruto o en polvo.
1302.11.02	Preparado para fumar.
1302.11.03	Alcoholados, extractos, fluidos o sólidos o tinturas de opio.
1302.11.99	Los demás.
1302.12	De regaliz.
1302.12.01	Extractos.
1302.12.99	Los demás.
1302.13	De lúpulo.
1302.13.01	De lúpulo.
1302.14	De piretro (pelitre) o de raíces que contengan rotenona.
1302.14.99	Los demás.
1302.19	Los demás.
1302.19.02	De marihuana (Cannabis Indica).
1302.19.03	De Ginko-Biloba.
1302.19.04	De haba tonka.
1302.19.05	De belladona, conteniendo como máximo 60% de alcaloides.
1302.19.06	De Pygeum Africanum (Prunus Africana).
1302.19.07	Podofilina.
1302.19.08	Maná.
1302.19.09	Alcoholados, extractos fluidos o sólidos o tinturas, de coca.
1302.19.99	Los demás.
1501	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.
1501.00.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.
1502	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.
1502.00.01	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03. Únicamente: De bovinos
1507	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
1507.10	Aceite en bruto, incluso desgomado.
1507.10.01	Aceite en bruto, incluso desgomado.
1507.90	Los demás.
1507.90.99	Los demás.

1508	Aceite de cacahuete (cacahuete, maní) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
1508.10	Aceite en bruto.
1508.10.01	Aceite en bruto.
1508.90	Los demás.
1508.90.99	Los demás.
1512	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente. - Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:
1512.11	Aceite en bruto.
1512.11.01	Aceite en bruto.
1512.19	Los demás.
1512.19.99	Los demás - Aceite de algodón y sus fracciones:
1512.21	Aceite en bruto, incluso sin gosipol.
1512.21.01	Aceite en bruto, incluso sin gosipol.
1512.29	Los demás.
1512.29.99	Los demás.
1513	Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente. - Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:
1513.11	Aceite en bruto.
1513.11.01	Aceite en bruto.
1513.19	Los demás
1513.19.99	Los demás
1514	Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
1514.10	Aceites en bruto.
1514.10.01	Aceites en bruto. Únicamente: De nabo (nabina)
1514.90	Los demás.
1514.90.99	Los demás.
1515	Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente. - Aceite de maíz y sus fracciones:
1515.21	Aceite en bruto.
1515.21.01	Aceite en bruto.

1515.29	Los demás.
1515.29.99	Los demás.
1515.50	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.
1515.50.01	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.
1515.60	Aceite de jojoba y sus fracciones.
1515.60.01	Aceite de jojoba y sus fracciones.
1515.90	Los demás.
1515.90.02	De copaiba, en bruto.
1515.90.03	De almendras.
1515.90.99	Los demás.
1521	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas.
1521.10	Ceras vegetales.
1521.10.01	Carnauba.
1604	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado. - Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:
1604.13	Sardinias, sardinelas y espadines.
1604.13.01	Sardinias.
1604.14	Atunes, listados y bonitos (<i>Sarda</i> spp.).
1604.14.01	Atunes.
1604.20	Las demás preparaciones y conservas de pescado.
1604.20.99	Las demás preparaciones y conservas de pescado.
	Únicamente: De sardinias y atunes
1701	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido. - Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:
1701.11	De caña.
1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.3 y menor a 99.5 grados.
1701.11.99	Los demás.
1701.12	De remolacha.
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.3 y menor a 99.5 grados.
1701.12.99	Los demás.

	- Los demás:
1701.91	Con adición de aromatizante o colorante.
1701.91.01	Con adición de aromatizante o colorante.
1701.99	Los demás.
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 y menor a 99.7 grados.
1701.99.99.	Los demás
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.
1702.90	Los demás, incluido el azúcar invertido.
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.
1801	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.
1801.00.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.
1802	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.
1802.00.01	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.
1803	Pasta de cacao, incluso desgrasada.
1803.10	Sin desgrasar.
1803.10.01	Sin desgrasar.
1803.20	Desgrasada total o parcialmente.
1803.20.01	Desgrasada total o parcialmente.
1804	Manteca, grasa y aceite de cacao.
1804.00.01	Manteca, grasa y aceite de cacao.
1805	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
1805.00.01	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.
1806.10	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante.
1806.10.99	Los demás Únicamente: Con adición de edulcorantes diferentes al azúcar
1806.20	Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 Kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 Kg.
1806.20.99	Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con un peso superior a 2 Kg bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 Kg.

- Los demás, en bloques, tabletas o barras:

1806.31	Rellenos.
1806.31.01	Rellenos.
1806.32	Sin rellenar.
1806.32.01	Sin rellenar.
1806.90	Los demás.
1806.90.01	Preparaciones alimenticias a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta con un contenido de polvo de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada, superior al 40% en peso.
1806.90.02	Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso.
1806.90.99	Los demás.
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
1901.10	Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor
1901.10.99	Las demás. Unicamente: Con contenido de chocolate o cacao
1901.20	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05.
1901.20.01	A base de harinas, almidones, féculas, avena, maíz o trigo Unicamente: Con contenido de chocolate o cacao
1901.20.99	Las demás. Unicamente: Con contenido de chocolate o cacao
1901.90	Los demás.
1901.90.99	Los demás. Unicamente: Con contenido de chocolate o cacao
1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.
1904.10	Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado.
1904.10.01	Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado. Unicamente: Con contenido de chocolate o cacao
1904.20.01	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados. Unicamente: Con contenido de chocolate o cacao
1904.90	Los demás

1904.90.99	Los demás Únicamente: Con contenido de chocolate o cacao
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.11	- Jugo de naranja: Congelado.
2009.11.01	Congelado.
2009.19	Los demás.
2009.19.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.
2009.19.99	Los demás.
2009.40	Jugo de piña (ananá).
2009.40.01	Sin concentrar.
2009.40.99	Los demás.
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados. - Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:
2101.11	Extractos, esencias y concentrados.
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.
2101.11.99	Los demás. Únicamente: De café soluble
2101.12	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café. Únicamente: A base de café soluble
2105	Helados, incluso con cacao.
2105.00.01	Helados, incluso con cacao. Únicamente: Con contenido de chocolate o cacao
2203	Cerveza de malta.
2203.00.01	Cerveza de malta.
2301	Harina, polvo y "pellets", de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.
2301.20	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
2301.20.01	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.

Unicamente: Harinas y polvo de pescado o de crustáceos y moluscos

2401	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.
2401.10	Tabaco sin desvenar o desnervar.
2401.10.01	Tabaco para envoltura.
2401.10.99	Los demás.
2401.20	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.
2401.20.01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.
2401.20.02	Tabaco para envoltura.
2401.20.99	Los demás.
2401.30	Desperdicios de tabaco.
2401.30.01	Desperdicios de tabaco.
2402	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.
2402.10	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.
2402.20	Cigarrillos que contengan tabaco.
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.
2402.90	Los demás.
2402.90.99	Los demás.
2403	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"; extractos y jugos de tabaco.
2403.10	Tabacos para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.
2403.10.01	Tabacos para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.
	- Los demás:
2403.91	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido".
2403.91.01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.
2403.91.99	Los demás.
2403.99	Los demás.
2403.99.01	Rapé húmedo oral.
2403.99.99	Los demás.
2709	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.
2709.00.01	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.

2710	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base.
2710.00.01	Aceites minerales puros del petróleo, sin aditivos (aceites lubricantes básicos), en carro-tanque, buque-tanque y auto-tanque.
2710.00.02	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites, minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).
2710.00.06	Petróleo lampante (keroseno).
2710.00.99	Los demás. Únicamente: Los demás aceites lubricantes y las preparaciones
2711	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos. - Licuados:
2711.19	Los demás.
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados. - En estado gaseoso:
2711.21	Gas natural.
2711.21.01	Gas natural.
2711.29	Los demás.
2711.29.99	Los demás.
2818	Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio.
2818.10	Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida.
2818.10.01	Corindón artificial café.
2818.10.02	Corindón artificial blanco o rosa.
2818.10.99	Los demás.
2827	Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxyoduros.
2827.10	Cloruro de amonio.
2827.10.01	Cloruro de amonio.
2835	Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos), fosfatos y polifosfatos. - Polifosfatos:
2835.31	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).
2835.31.01	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).
2903	Derivados halogenados de los hidrocarburos.

	- Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos:
2903.12	Diclorometano (cloruro de metileno).
2903.12.01	Diclorometano (cloruro de metileno).
2903.15	1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno).
2903.15.01	1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno).
2903.16	1,2-Dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutanos.
2903.16.01	1,2-Dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutanos.
2903.19	Los demás.
2903.19.01	1,1,1-Tricloroetano.
2903.19.02	Tricloroetano, excepto lo comprendido en la fracción 2903.19.01.
2903.19.03	Tetracloroetano o Hexacloroetano. Únicamente: Tetracloroetano
2903.19.99	Los demás.
	- Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:
2903.29	Los demás.
2903.29.99	Los demás.
2903.30	Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos.
2903.30.03	Difluoroetano.
2903.30.99	Los demás. Únicamente: Los que no sean bromuro de etilo (bromoetano) y yodoformo (triyodometano)
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes por lo menos:
2903.43	Triclorotrifluoroetanos.
2903.43.01	Triclorotrifluoroetanos.
2903.44	Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoretano.
2903.44.01	Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoretano.
2903.45	Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro.
2903.45.99	Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro. Únicamente: Lo que no sea clorotrifluorometano
2903.46	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromo-tetrafluoroetanos.
2903.46.01	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromo-tetrafluoroetanos.
2903.47	Los demás derivados perhalogenados.
2903.47.99	Los demás derivados perhalogenados.
2903.49	Los demás.

2903.49.04	2-Bromo-2-cloro-1,1,1-trifluoroetano.
2903.49.05	2-Bromo-1-cloro-1,2,2-trifluoroetano (Isohalotano).
2903.49.99	Los demás.
2911	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
2911.00.99	Los demás. Únicamente los que no sean de: metilal; acetal dmetílico; acetal dietílico; y, derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
2915	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
2915.90	Los demás.
2915.90.01	Ácido 2-etilhexoico
2915.90.02	Sales del ácido 2-etilhexoico.
2915.90.03	Ácido cáprico.
2915.90.05	Ácido mirístico.
2915.90.07	Ácido 2-propilpentanoico. (Ácido valproico).
2915.90.08	Heptanoato de etilo.
2915.90.09	Laurato de metilo.
2915.90.10	Ácido nonanoico o isononanoico.
2915.90.11	Sal sódica del ácido 2-propilpentanoico. (Valproato de sodio).
2915.90.12	Peróxido de lauroilo y decanoilo.
2915.90.13	Dicaprilato de trietilenglicol.
2915.90.14	Miristato de isopropilo.
2915.90.15	Peroxi-2-etil-hexanoato de terbutilo; Peróxido benzoato de terbutilo.
2915.90.16	Cloruro de lauroilo, decanoilo e isononaloilo.
2915.90.17	Monolaurato de sorbitán.
2915.90.19	D-1,4-Hidroxi-3,5-diterbutil fenil ácido propiónico.
2915.90.20	Pentaeritritol tetra-éster.
2915.90.21	Sales del ácido 2-propilpentanoico (Sales del ácido valproico), excepto lo comprendido en la fracción 2915.90.11.
2915.90.22	17,21-Diacetato de 6-alfa, 9-alfa-difluoro- 11-beta, 17-alfa, 21-trihidroxipregna-1,4- dien-3,20-diona.
2915.90.23	Ácido 2-(2,4-diclorofenoxi)benzenacético. (Fenclofenoc).
2915.90.24	16-Dehidropregnenolona, sus sales o sus ésteres.
2915.90.26	Ácido behénico.

2915.90.28	Acido 13-docosenoico.
2915.90.99	Los demás. Únicamente los que no sean: ácido caprílico y ácido 2-etilhexanoico; sus anhídridos, peróxidos y perácidos; y, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados
2918	Acidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
2918.30	Acidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.
2918.30.01	Acido dehidrocólico.
2918.30.02	Florantirona.
2918.30.03	Acetoacetato de etilo o metilo.
2918.30.04	Esteres del ácido acetoacético.
2918.30.05	4-(3-Cloro-4-ciclohexilfenil)-4-oxo-butirato de calcio.
2918.30.06	Acido nonilfenoxiacético.
2918.30.07	1,6-Hexanodil-bis-(3,5-diterbutil-4- hidroxifenil)-propionato.
2918.30.08	Dietil éster del 3,5-diterbutil-4-hidroxi-5- metilfenil propionato.
2918.30.09	Acido 2-(3-benzoilfenil)propiónico y su sal de sodio; Acido 3-(4-bifenililcarbonil) propiónico.
2918.30.10	Ester dimetilico del ácido acetil succínico.
2918.30.99	Los demás.
2918.90	Los demás.
2918.90.02	Acidos biliares, excepto lo comprendido en las fracciones 2918.19.03, 04 y 2918.30.01.
2918.90.03	2,4-Diclorofenoxiacetato de butilo, isopropilo o 2-etilhexilo.
2918.90.04	Acido d-2-(6-metoxi-2-naftil)-propiónico (Naproxén), y su sal de sodio.
2918.90.05	p-Clorofenoxiisobutirato de etilo.
2918.90.06	Glucono-galacto-gluconato de calcio.
2918.90.07	2-(3-Fenoxifenil) propionato de calcio.
2918.90.08	Lactobionato de calcio.
2918.90.09	Glicirretinato de aluminio.
2918.90.10	Carbenoxolona base y sus sales.
2918.90.11	Ester etílico del ácido 3-fenilglicídico.
2918.90.12	Glicidato de etil metil fenilo.
2918.90.13	Etoxi metilén malonato de etilo.
2918.90.14	Acido (2,3-dicloro-4-(2-metilenbutiril)fenoxi) acético.

2918.90.15	21-Acetato de 9 beta, 11 beta-epoxi-6-alfa fluoruro-16 alfa, 17 alfa, 21- trihidroxipregna-1,4-dien-3,20-diona-16,17- acetónido.
2918.90.16	2-(4-(Clorobenzoil)fenoxi)-2-metil propionato de isopropilo. (Procetofeno).
2918.90.17	Sal de aluminio del p-cloro fenoxiisobutirato de etilo. (Clofibrate alumínico).
2918.90.18	Acido 3,6-dicloro-2-metoxibenzoico.
2918.90.19	Lactogluconato de calcio.
2918.90.22	Estearoil 2-lactilato de calcio o de sodio.
2918.90.23	Bromolactobionato de calcio.
2918.90.24	Acido dl-2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico, excepto lo comprendido en la fracción 2918.90.04.
2918.90.25	Acido hidroxipiválico neopentil glicoéster.
2918.90.26	(+) Metil-(11,13,e)-11,16-dihidroxi-16-metil-9-oxoprost-13-en-1-oato (Misoprostol).
2918.90.99	Los demás. Únicamente los que no sean: ácido 2,4 - dicloro-fenoxibutírico; ácido anísico; ácido 2,4,5 – Tricloro-fenoxiacético (2,4,5-T.); y, ácido metil-cloro-fenoxiacético (M.C.P.A.)
2922	Compuestos aminados con funciones oxigenadas. - Amino-alcoholes, sus éteres y sus ésteres, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:
2922.11	Monoetanolamina y sus sales.
2922.11.99	Los demás.
2922.12	Dietanolamina y sus sales.
2922.12.99	Los demás.
2922.13	Trietanolamina y sus sales.
2922.13.99	Los demás.
2922.19	Los demás.
2922.19.01	Dimetilaminoetanol.
2922.19.03	2-Amino-2-metil-1-propanol.
2922.19.04	Hidroxietilendiamina.
2922.19.05	p-Nitrofenilamina-1,2-propanodiol.
2922.19.07	Diclorhidrato de etambutol.
2922.19.09	2-Amino-2-metil-1,3-propanodiol.
2922.19.10	Tri-isopropanolamina.
2922.19.11	6-Amino-2-metil-2-heptanol, base o clorhidrato.

2922.19.12	Fosforildimetilaminoetanol.
2922.19.13	1-Dimetilamino-2-propanol.
2922.19.15	Estearil dietilentriamina.
2922.19.16	Clorhidrato de 1-p-clorofenil-2,3- dimetilamino-2-hidroxibutano.
2922.19.17	d-N,N'bis(1-Hidroximetilpropil)etilendiamino.
2922.19.18	N-Octil glucamina.
2922.19.19	1,4-Dihidroxi-3-bencensulfonato de dietilamonio.
2922.19.20	Laurato de dietanolamina.
2922.19.21	Clorhidrato de 4-((2-Amino-3,5-dibromofenil) metil)amino) Ciclohexanol. (Clorhidrato de ambroxol).
2922.19.22	Clorhidrato de 4-amino- 3, 5-dicloro-alfa-(((1,1-dimetiletil)amino) metil)bencenmetanol. (Clorhidrato de Clembuterol).
2922.19.23	2-Amino-1-butanol.
2922.19.24	2-Dietilaminoetanol.
2922.19.25	Clorhidrato de propoxifeno o de dextropropoxifeno.
2922.19.26	Napsilato de dextropropoxifeno.
2922.19.27	Citrato de Tamoxifen.
2922.19.28	Tartrato de 1-(4-(2-metoxietil)fenoxi)-3-((1- metiletil) amino-2- propanol. (Tartrato de metoprolol).
2922.19.99	Los demás. Unicamente: Los que no sean clorhidrato de benzoildimetilamino-dimetil-etil-carbinol y ariletanolaminas - Amino-naftoles y demás amino-fenoles, sus éteres y sus ésteres, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:
2922.22	Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales.
2922.22.01	4-Aminofenetol.
2922.22.03	5-Metil-o-anisidina o p-cresidín-o-sulfónico. Unicamente: 5-Metil-o-anisidina
2922.22.04	Amino-metoxi-benceno.
2922.22.05	Anisidinas y sus derivados nitrados. Unicamente: Sus derivados nitrados
2922.22.06	Acido 2-anisidín-4-sulfónico.
2922.22.08	2-Amino-4-propilamino-7-beta- metoxietoxibenceno.
2922.22.99	Los demás. - Aminoácidos y sus ésteres, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:
2922.41	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos.
2922.41.01	Clorhidrato del ácido alfa, epsilon-diamino- caproico. (Clorhidrato de lisina).
2922.41.99	Los demás.

2922.42	Acido glutámico y sus sales.
2922.42.01	Glutamato de sodio.
2922.42.99	Los demás. Unicamente: Lo que no sea ácido glutámico y glutamato monosódico
2922.43.01	Acido antranílico y sus sales Unicamente: Sus sales
2922.49	Los demás.
2922.49.02	Clorhidrato de p-amino- benzoildietilaminoetanol.
2922.49.03	Clorhidrato de difenil-acetil-dietilaminoetano.
2922.49.04	beta-Alanina y sus sales. Unicamente: Sus sales
2922.49.05	Acido yodopanoico y sus sales sódicas.
2922.49.06	Sal doble monocálcica disódica del ácido etilendiaminotetracético.
2922.49.07	Clorhidrato de beta-dietilaminoetil-1-ciclohexilhexahidrobenzoato.
2922.49.08	Acidos etilendiamino tri o tetra acético y sus sales.
2922.49.09	Acido dietilentriaminopentacético y sus sales.
2922.49.10	Acido N-(2,3-xilil)antranílico. (Acido mefenámico).
2922.49.11	Acamilofenina.
2922.49.12	N-(Alcoxi-carbonil-alquil) fenilglicinato de sodio.
2922.49.13	N-(1-Metoxicarbonil-propen-2-il) alfa-amino-p- hidroxifenil acetato de sodio.
2922.49.14	Clorhidrato de cloruro alfa-amino fenilacetilo.
2922.49.15	alfa-Fenilglicina.
2922.49.16	Acido 3'trifluorometil-difenil-amino-2- carboxílico y su sal de aluminio.
2922.49.17	Diacetato de benzatina.
2922.49.18	Diclorhidrato del éster isopentílico de N-(2-dietilaminoetil)-2-feniglicina.
2922.49.19	Clorhidrato del éster dietilaminoetílico del ácido fenilciclohexilacético.
2922.49.22	N-lauroil sarcosinato de sodio.
2922.49.23	Sal sódica o potásica del ácido 2-((2,6-di-clorofenil)amino)benzenacético. (Diclofenac sódico o potásico).
2922.49.99	Los demás. Unicamente lo que no sea: sarcosina; alaninas alfa; leucina e isoleucina; ácido paraaminobenzoico; ácido metaaminobenzoico; ácido paraaminosalicílico; y, ácidos aminosalicílicos (orto y meta)
2922.50	Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás

	compuestos aminados con funciones oxigenadas.
2922.50.01	3-Metoxipropilamina o 3-(2-metoxietoxi) propilamina.
2922.50.02	Acido N-(hidroxietil)etilén diamino triacético y su sal trisódica.
2922.50.03	Clorhidrato de bromodifenhidramina.
2922.50.04	Clorhidrato de isoxuprina.
2922.50.05	p-n-Butilaminobenzoato del éter monometílico del nonaetilenglicol.
2922.50.06	Clorhidrato de 1-(N-bencil-N-metilamino)-2-(3-hidroxifenil)-2-oxo-etano.
2922.50.07	Maleato de 3,4,5-trimetoxibenzoato de 2-fenil-2-dimetilamino-N-butilo. (Maleato de trimebutina).
2922.50.08	Clorhidrato del éster dimetilamino-etílico del ácido p-clorofenoxiacético.
2922.50.09	alfa-Metil-3,4-dihidroxifenil alanina (alfa-metildopa).
2922.50.10	Clorhidrato de metoxifenamina.
2922.50.11	Clorhidrato de p-hidroxifeniletanolamina.
2922.50.12	Bitartrato de N-hidroxinorefedrina.
2922.50.14	Acido metoxiaminobenzoico.
2922.50.15	Ester metílico del ácido 2-amino-3-hidroxi-3-p-nitrofenilpropionico.
2922.50.16	Clorhidrato de 1-((1-metiletil)amino)-3-(2-(2-propenilo)fenoxi)-2-propanol.(Clorhidrato de oxprenolol).
2922.50.17	Clorhidrato de 1-isopropilamino-3-(1-naftoxi)- propan-2-ol.
2922.50.18	Clorhidrato de 3-metoxi-(1-hidroxi-1- fenilisopropilamino) propiofenona.
2922.50.19	Acido gama-amino-beta-hidroxibutírico.
2922.50.20	Etil oxietilanolina.
2922.50.21	Sulfato de 1-(3,5-dihidroxi-fenil)-2- isopropilaminoetanol.
2922.50.22	Sulfato de (+)-1-(p-hidroxifenil)-1-hidroxi-2- n-butilaminoetano.
2922.50.23	Sulfato de 5-(2-((1,1-dimetil)amino-1- hidroxietil)-1,3-bencendiol. (Sulfato de terbutalina).
2922.50.25	Sulfato de 1-(2-ciclopentilfenoxi)-3-((1,1- dimetiletil)amino-2-propanol. (Sulfato de penbutolol).
2922.50.26	Bromhidrato de 5-(1-Hidroxi-2-((2-(4- hidroxifenil)-1-metiletil)etil)-1,3-bencendiol. (Bromhidrato de fenoterol).
2922.50.27	p-Hidroxifenilglicina, sus sales y sus ésteres.
2922.50.28	bis. 2-Aminobenzol sulfato éster del bis p- oxifenil 2,2-propano.
2922.50.29	Estearildifenil oxietil dietilentriamina.
2922.50.30	Acido 4,4-diamino-3,3-difenil diglicolico.

2922.50.31	Acido 1-amino-4-anilin antraquinón 2 sulfónico.
2922.50.32	Sal de sodio del ácido aminonitrobenzoico.
2922.50.33	N-(2,6-Dimetilfenil)-N-(metoxi-acetil)-D, L-alanina metil éster.
2922.50.34	Sal sódica del ácido 1-amino-4-mesidín antraquinón-2-sulfónico.
2922.50.35	Isopropoxipropilamina.
2922.50.36	2-Amino-4-teramil-6-nitrofenol.
2922.50.37	1,7-Carbometoxiamino naftol.
2922.50.38	Sulfato de alfa 1-(((1,1-dimetiletil)-amino)- metil)-4-hidroxi-1,3-bencendimetanol (Sulfato de salbutamol).
2922.50.39	5-(3-((1,1-Dimetiletil)amino-2-hidroxi)propoxi)-1,2,3,4-tetrahidro-2,3-naftalendiol. (Nadolol).
2922.50.40	2,5-Dimetoxianilina.
2922.50.41	Ester etílico del ácido p-aminobenzoico. (Benzocaína).
2922.50.42	4,8-Diamino-1,5-dioxiantraquinona.
2922.50.44	N,N-bis(2-Metoxicarbonil etil anilina).
2922.50.45	2-Metoxietilamina.
2922.50.46	p-Aminobenzamida.
2922.50.47	Ester 2-(2-hidroxi)etoxi etílico del ácido (2-((3-(trifluorometil)fenil)Amino)benzoico. (Etofenamato).
2922.50.48	3-(3,4-Dihidroxifenil)-L-alanina.
2922.50.49	Dioxietil-meta-cloroanilina o Dioxietil-meta- toluidina.
2922.50.50	2-((Etoxi-((1-metil etil)-amino)-fosfinotioil)-oxi) benzoato de 1-metil etilo (Isofenfos).
2922.50.51	Sales de fenilefrina, excepto lo comprendido en la fracción 2922.50.11.
2922.50.99	Los demás. Únicamente: Lo que no sea dihidroxi-fenil-etanol-Isopropilamina.
2932	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno Exclusivamente. - Compuestos cuya estructura contenga un ciclo furano (incluso hidrogenado), sin condensar:
2932.11	Tetrahidrofurano.
2932.11.01	Tetrahidrofurano.
2932.13	Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico.
2932.13.01	Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico. Únicamente: Alcohol tetrahidrofurfurílico
2932.19	Los demás.
2932.19.01	Derivados de sustitución del furano.

2932.19.02	Crisantemato de bencil-furil-metilo.
2932.19.03	Nitrofurazona.
2932.19.04	N-(2-(((5-((Dimetilamino)-metil)-2- furanil)metil)tio)etil)-N,-metil-2-nitro-1,1-etendiamina. (Ranitidina).
2932.19.99	Los demás. - Los demás:
2932.92	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.
2932.92.01	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.
2932.94.01	Safrol
2932.99	Los demás.
2932.99.03	Derivados de sustitución de la 3-hidroxi- gamapirona.
2932.99.04	Bromuro de propantelina o metantelina.
2932.99.06	Dinitrato de 1,4:3,6-dianhidro-D-glucitol. (Dinitrato de isosorbide).
2932.99.07	(2-Butil-3-benzofuranil)(4-(2- dietilamino)etoxi)-3.5-diiodofenil metanona (Amiodarona).
2932.99.08	Sal, disódica de 1,3-bis-(2-carboxicromon- 5-iloxi)-2-hidroxiopropano.
2932.99.11	2,3-Dihidro-2,2-dimetil-7-benzofuranil metil carbamato.
2932.99.15	Diosgenina.
2932.99.16	S,S-Bis (O,O-dietilditiofosfato) de 2,3-p-dioxano ditiol (Dioxation).
2932.99.99	Los demás. Únicamente lo que no sea benzofurano y retenona.
2933	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente. - Compuestos cuya estructura contenga un ciclo pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:
2933.11	Fenazona (antipirina) y sus derivados.
2933.11.02	Metilén bis (metilaminoantipirina).
2933.11.03	Fenilmetilpirazolona, sus derivados halogenados o sulfonados. Únicamente: Sus derivados halogenados o sulfonados.
2933.11.04	2,3-Dimetil-fenil-5-pirazolón-4- metilaminometasulfonato sódico o de magnesio. (Dipirona sódica o magnésica).
2933.11.99	Los demás.
2933.19	Los demás.
2933.19.01	Los demás derivados de sustitución de la 5- pirazolinona.
2933.19.02	5-Imino-3-metil-1-fenil-2-pirazolina.
2933.19.03	Derivados de sustitución de la 3,5- pirazolidindiona y sus sales.
2933.19.04	Fenilbutazona base.
2933.19.05	Acido 1-(bencén-4-sulfónico)-5-pirazolón-3- carboxílico.

2933.19.06	1,2-Dimetil-3,5-difenil-1H-pirazolium metil sulfato.
2933.19.99	Los demás. - Compuestos cuya estructura contenga un ciclo imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:
2933.21	Hidantoína y sus derivados.
2933.21.01	Hidantoína y sus derivados. Únicamente: Hidantoína
2933.29	Los demás.
2933.29.01	Derivados de sustitución de la imidazolina y sus sales.
2933.29.02	2-Mercaptoimidazolina.
2933.29.03	Derivados de sustitución del imidazol, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.29.02, 07 y 08.
2933.29.04	Etilenurea
2933.29.05	Diclorhidrato de 5-metil-4-((2-aminoetil)tio- metil) imidazol.
2933.29.06	N-Ciano-N'-metil-N''-(2-(((5-metil-1H- imidazol-4-il)metil)tio)etil) guanidina. (Cimetidina).
2933.29.07	2-Metil-4-nitroimidazol o 2-metil-5- nitroimidazol.
2933.29.08	2-Metil-5-nitroimidazol-1-etanol. (Metronidazol).
2933.29.09	2-(2,6-Dicloroanilina)-2-imidazolina. (Clonidina).
2933.29.10	1-(3-Cloro-2-hidroxiopropil)-2-metil-5- nitroimidazol. (Ornidazol).
2933.29.11	Alfa-(2,4-diclorofenil)-1H-imidazol-1-etanol.
2933.29.13	Clorhidrato de 4(5)-hidroximetil-5(4)-metil imidazol.
2933.29.15	Nitrato de miconazol.
2933.29.99	Los demás. Únicamente: Lo que no sea lisidina. - Compuestos cuya estructura contenga un ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:
2933.31	Piridina y sus sales.
2933.31.02	Sales de la piridina.
2933.32	Piperidina y sus sales
2933.32.01	Pentametilenditiocarbamato de piperidina.
2933.32.99	Los demás. Únicamente: Sales de la piperidina
2933.39	Los demás.
2933.39.10	Maleato de 2-((2-dimetilaminoetil)(p- metoxibencil)amino) piridina. (Maleato de pirlamina).
2933.39.14	2-Vinilpiridina.
2933.39.16	2-Amino-6-metil-piridina.

2933.39.17	Ester dimetilico del ácido 1,4-dihidro-2,6-dimetil-4-(2-nitrofenil)-3,5-piridindicarboxílico. (Nifedipina).
2933.39.18	3-Cianopiridina.
2933.39.19	2,6-Dimetilpiridina.
2933.39.20	Metil piridina.
2933.39.23	Clorfeniramina.
2933.39.24	Los demás derivados de la piperidina.
2933.39.99	Los demás Unicamente: Los demás derivados de la piridina, que no sea el ácido isonicotínico
2933.40	Compuestos cuya estructura contenga un ciclo quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.
2933.40.02	Acido 2-fenilquinolín-4-carboxílico.
2933.40.06	Ester 2,3-dihidroxi propílico del ácido N-(7- cloro-4-quinolil) antranílico.
2933.40.12	Pamoato de pirvinio.
2933.40.13	Bromhidrato de d-3-metoxi-N-metilmorfinan. (Dextrometorfán).
2933.40.99	Los demás. Unicamente: Que contengan un ciclo isoquinoleína (incluso hidrogenados) - Compuestos cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:
2933.59	Los demás.
2933.59.01	Derivados de sustitución de la pirimidina y sus sales.
2933.59.03	Fosforotioato de O,O-dietil O-(2-isopropil-6-metil-4-pirimidinilo).
2933.59.05	5-Bromo-3-secbutil-6-metiluracil.
2933.59.06	2,4-Diamino-5-(3,4,5-trimetoxibencil) pirimidina. (Trimetoprim).
2933.59.11	2,6-Dicloro-4,8-dipiperidinopirimido (5,4-d)- pirimidina.
2933.59.12	tionofosfato O,O-Dietil-0-(5-metil-6- etoxicarbonil-pirazol)-(1,5a)-pirimid-2-ilo.
2933.59.99	Los demás. Unicamente: Compuestos cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) - Compuestos cuya estructura contenga un ciclo triazina (incluso hidrogenado), sin condensar:
2933.69	Los demás.
2933.69.01	Los demás derivados de sustitución de la 1,3,5-triazina.
2933.69.02	2-Metiltio-4,6-dicloro-1,3,5-triazina.
2933.69.03	Acido isocianúrico, sus derivados y sus sales.
2933.69.04	Acido cianúrico, sus derivados y sus sales.

2933.69.05	4-Amino-6-(1,1-(dimetiletil)-3-metiltio)-1,2,4-triazina-5-(4H)-ona.
2933.69.06	2-(ter-Butilamino)-4-(etilamino)-6-(metiltio)- S-triazina.
2933.69.07	2-(Etilamino)-4-(isopropilamino)-6-(metiltio)- S-triazina.
2933.69.08	2-Cloro-4,6-bis (etilenamino)-S-triazina.
2933.69.09	2-Cloro-4-etilamino-6-isopropilamino-S- triazina.
2933.69.10	2-Amina-4,6-dicloro-N-(2-clorofenil)-1,3,5- triazina.
2933.69.11	2,4-bis (Isopropilamino)-6- (metiltio)-S- triazina.
2933.69.12	Hexametilentetramina.
2933.69.13	Trinitrotrimetilentriamina.
2933.69.14	Mandelato de metenamina.
2933.69.99	Los demás.
2933.90	Los demás.
2933.90.01	Fosforotioato de O,O-dietil O-1-fenil-1H-1,2, 4-triazol-3-ilo.
2933.90.03	Oxima de la 2-formil quinoxalina.
2933.90.04	1-((4-Clorofenil)metil)-2-(1-pirrolidinil metil)-1H-bencimidazol. (Clemizol).
2933.90.05	Clorhidrato dihidratado de N-amidino-3,5- diamino-6-cloropirazin carboxamida. (Clorhidrato dihidratado de amilorida).
2933.90.06	Pirazin carboxamida. (Piraxinamida).
2933.90.07	Clorhidrato de 1-hidrazinoftalazina.
2933.90.09	Derivados de sustitución de la 10,11-dihidro- 5H-dibenzo (b,f) azepina y sus sales.
2933.90.11	Fosfato de 6-alil-6,7-dihidro-5H- dibenzo(c,e)azepina.
2933.90.12	4,7-Fenantrolin-5,6-diona.
2933.90.13	Fosforoditioato de O,O-dimetil-S-(4-oxo-1,2,3- benzotriazin-3(4H)-il)metilo.
2933.90.14	Indol y sus derivados de sustitucion, excepto lo comprendido en la fracción 2933.90.38. Únicamente: Sus derivados de sustitución
2933.90.17	Derivados de sustitución de la 5H-dibenzo (b,f) azepina y sus sales.
2933.90.18	Acido 1-etil-7-metil-1,8-naftiridin-4-ona-3- carboxílico. (Acido nalidíxico).
2933.90.20	Adrenocromo monosemicarbazona sulfonato de sodio.
2933.90.21	(Quinoxalín-1,4-dióxido)metilencarbazato de metilo. (Carbadox).
2933.90.22	Derivados de sustitución de la benzodiazepina y sus sales.
2933.90.23	5,9-Dimetil-2'-hidroxibenzomorfan, sus derivados de sustitución y sus sales.
2933.90.24	Sulfato de (2-(octahidro-1-azocinil)etil) guanidina.

2933.90.26	Fosforoditioato de O,O-dietil S-(4-oxo-1,2,3-benzotriazin-3(4H-il)metilo.
2933.90.27	2-(3',5'-Di-ter-butyl-2-hidroxi)fenil-5- clorobenzotriazol.
2933.90.28	5H-Dibenzo (b,f)azepin-5-carboxamida. (Carbamazepina).
2933.90.29	3-Hidroximetil-benzo-1,2,3-triazin-4-ona.
2933.90.32	Dinitroso pentametilén tetramina.
2933.90.33	1,5-Pentametilentetrazol.
2933.90.38	Indometacina.
2933.90.41	7-Cloro-5-(o-clorofenil)-1,3-dihidro-2H-1,4- benzodiazepin-2-ona-4-óxido. (N-Oxido de lorazepam).
2933.90.42	10,11-Dihidro-N,N-dimetil-5H- dibenzo(b,f)azepina-5-propanamina. (Imipramina).
2933.90.43	Citrato de etoheptazina.
2933.90.44	1,3,3-Trimetil-2-metilén indolina, sus derivados halogenados o su aldehído.
2933.90.45	S-Etilhexahidro 1 H-azepin-1-carbotioato.
2933.90.46	Ester metílico del ácido (5-benzoil-1H-bencimidazol-2-il) carbámico. (Mebendazol).
2933.90.47	N-(2-Hidroxietil)-3-metil-2- quinoxalinacarboxamida-1,4-dióxido. (Olaquinox).
2933.90.48	Clorhidrato de benzidamina.
2933.90.49	2-Bencimidazolil carbamato de metilo.
2933.90.50	1-(Butilcarbamoil-2-bencimidazolil-carbamato de metilo.
2933.90.51	Derivados de sustitución del bencimidazol y sus sales.
2933.90.52	3-Amino-1,2,4-triazol.
2933.90.53	1-(4-Clorofenoxi)-3,3-dimetil-1-(1H-1,2,4- triazol-1-il)-2-butanona.
2933.90.54	Beta-(4-Clorofenoxi)-alfa-(1,1-dimetiletíl)-1 H-1,2,4-triazol-1-etanol.
2933.90.55	Derivados de sustitución del benzotriazol.
2933.90.57	Maleato de 1-(N-(1-(Etoxicarbonil)-3- fenilpropil)-L-alanil) L-prolina. (Maleato de Enalapril).
2933.90.62	1-(3-Mercapto-2-metil-1-oxopropil)-L-prolina. (Captopril).
2933.90.64	Ester metílico del ácido (5-propoxi-1H-bencimidazol-2-il) carbámico. (Oxibendazol).
2933.90.65	Acido pirazin carboxílico.
2933.90.66	Dimetilacridan.
2933.90.67	(5-(Feniltio)-1H-bencimidazol-2-il)carbamato de metilo. (Fenbendazol).
2933.90.99	Los demás. Únicamente lo que no sea: carbazol y sus derivados; acridina y sus derivados; beta-metilindol (escatol); y,

mercaptobenzoimidazol.

2934	Acidos nucleicos y sus sales; los demás compuestos heterocíclicos.
2934.10	Compuestos cuya estructura contenga un ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar.
2934.10.01	Acido tiazolidin-4-carboxílico.
2934.10.02	Mercaptotiazolina.
2934.10.03	alfa-Fenoilamino-2-nitro-5-tiazol.
2934.10.04	Acido 4-(4-clorofenil)-2-fenil-5-tiazol- acético. (Fentiazac).
2934.10.05	2-(4-Tiazolil)-1H-bencimidazol. (Tiabendazol).
2934.10.06	Cloruro de 5-fenil-2,4-tiazoldiamina. (Cloruro de Dizol).
2934.10.99	Los demás.
2934.20	Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.
2934.20.01	Yoduro de ditiazanina.
2934.20.02	Disulfuro de benzotiazol.
2934.20.03	N-Ciclohexil o N-terbutil o N-oxidietilén- benzotiazol sulfenamida.
2934.20.05	Disulfuro de benzotiazilo sulfenamida.
2934.20.06	2(4-Amino-5-sulfofenil)-6-metil-benzotiazol.
2934.20.99	Los demás. Únicamente lo que no sea: mercaptobenzotiazol; y, disulfuro de mercaptobenzotiazol
2934.30	Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.
2934.30.99	Los demás.
2934.90	Los demás.
2934.90.01	Furazolidona.
2934.90.02	N-(5-Nitro-2-furfuriliden)-1-amino-2- imidazolina.
2934.90.03	Citrato de oxolamina.
2934.90.04	Acetil homocisteína-tiolactona.
2934.90.06	1-beta-D-Ribofuranosil-1,2,4-triazol-3- carboxamida. (Ribavirin).
2934.90.07	5-((Metiltio)metil)-3-(((5-nitro-2- furanil)metilén)amino)-2-oxazolidinona. (Nifuratel).
2934.90.08	Morfolina.
2934.90.09	2-(4-Clorofenil)-3-metil-4-metatiazonona-1,1- dióxido.
2934.90.10	3,5-Dimetil-1,3,5-(2H)-tetrahidrotiadiazin-2- tiona.
2934.90.11	Clorhidrato de N-morfolinometil pirazinamida.
2934.90.13	Maleato ácido de 5-(-)-1-(ter-butilamino)-3- ((4-morfolino-1,2,5

	-tiadiazol-3-il)oxi)-2-propanol. (Maleato ácido de timolol).
2934.90.14	Furaltadona.
2934.90.15	N-Tridecil-2,6-dimetilmorfolina.
2934.90.18	Clorhidrato de N-dimetilaminoisopropiltio fenilpiridilamina.
2934.90.19	1-Aza-3,7-dioxa-5-hidroxi metilbicyclo (3.3.0) octano.
2934.90.21	Inosina.
2934.90.23	Clorhidrato de 2-(4-(2-furoil)-1-piperazinil)- 4-amino-6,7-dimetoxiquinazolina.
2934.90.24	Clorhidrato de levo-2,3,5,6-tetrahydro-6- fenilimidazo (2,1-b) tiazol. (Clorhidrato de levamisol).
2934.90.25	2-Cloro-11-(1-piperacil)-dibenz-(b,f) (1,4)- oxacepina. (Amoxapina).
2934.90.26	Ester 1-metiletil del ácido (2-(4-tiazolil)-1H-bencimidazol-5-il) carbámico. (Cambendazol).
2934.90.28	4-Hidroxi-2-metil-N(2-piridil)-2H-1,2- benzotiazin-3-carboxamida -1,1-dióxido.
2934.90.30	Disulfuro de 2,6-dimetildifenileno.
2934.90.31	Clorobenzoxazolidina.
2934.90.32	Clorhidrato de 9-(N-metil-3- piperidilmetil)tioxanteno.
2934.90.33	Succinato de 2-cloro-11-(4-metil-1- piperazinil)-dibenzo(b,f) (1,4) oxacepina. (Succinato de loxapina).
2934.90.34	1-Bencil-2-(5-metil-3- isoxazolilcarbonil)hidrazina.
2934.90.35	2-(beta-Cloroetil)-2,3-dihidro-4-oxo(benzo-1, 3-oxacina).
2934.90.36	2-ter-Butil-4-(2,4-dicloro-5-isopropoxifenil)-1,3,4-oxadiazolin-5-ona.
2934.90.37	O,O-Dimetilfosforoditioato S-éster con 4-(mercaptometil) -2-metoxi-1,3,4-tridiazolin-5- ona.
2934.90.38	6-Metil-1,3-ditiol(4,5-b) quinoxalin-2-ona.
2934.90.39	3-(Isopropil)-1H-2,1,3-benzotiadiazin-4 (3H)-ona 2,2-dióxido.
2934.90.40	Fosforo-ditioato de O,O-Dietil S-(6-cloro-2- oxobenzoxazolin-3-il) metilo.
2934.90.41	4,4'-Ditiodimorfolina.
2934.90.42	Sal compuesta de inosina, mono(benzoato de 4- (acetilamino)) con 1-(dimetilamino)-2-propanol. (1:3).
2934.90.43	Clorhidrato de dextro levo-2,3,5,6-tetrahydro- 6-fenilimidazo(2,1-b) tiazol. (Clorhidrato de tetramisol).
2934.90.44	Acido alfa-metil-4-(2-tienilcarbonil) bencenacético. (Suprofen).
2934.90.45	Clorhidrato de 3-(acetiloxi)-5-(2- dimetilamino)etil)2,3-dihidro-2 -(4-metoxifenil)-1,5-benzotiazepin-4-(5H)ona. (Clorhidrato de diltiazem).
2934.90.46	Acido 7-amino-desacetoxi-cefalosporánico o ácido 6

	-amino-penicilánico.
2934.90.49	3-Amino-5-metil-isoxazol.
2934.90.50	Acido dihidrotio-p-toluidín disulfónico.
2934.90.51	4-Hidroxi-2-metil-2H-1,2-benzotiazin-1,1- dióxido-3-carboxílico-éster-metílico.
2934.90.53	Acidos nucleicos y sus sales.
2934.90.54	3'-Azido-3' deoxitimidina (Zidovudina).
2934.90.55	4'-Cloro-3,5-dimetoxi-4-(2-morfolinoetoxi) benzofenona.
2934.90.56	Metansulfonato de cis-(2-(2,4-diclorofenil)-2-(1H-imidazol-1-il-metil)
2934.90.57	2-Metil-6,7-metilenodioxo-8-metoxi-1-(4,5,6-trietoxi-7-aminofalidil)-1,2,3,4-tetrahidroisoquinoleína.
2934.90.58	1-Acetil-4-(4-((2-(2,4-diclorofenil)(1H-imidazol-1-ilmetil)-1,3-dioxolan-4-il)metoxi)fenil)piperazina. (Ketoconazol).
2934.90.99	Los demás. Únicamente lo que no sea: tiofeno; y, ácidos nucleicos y sus sales
2935	Sulfonamidas.
2935.00.01	Acido p-(dipropilsulfamil) benzoico.
2935.00.02	Sulfaguanidina o acetil sulfaguanidina.
2935.00.03	Clorpropamida.
2935.00.04	2-Cloro-5-(1-hidroxi-3-oxo-1-isoindolinil) bencen sulfon amida. (Clortalidona).
2935.00.05	Acetil (p-nitrofenil)sulfanilamida.
2935.00.06	NL-(2-Quinoxalinil) sulfanilamida.
2935.00.07	Acido 4-cloro-N-(2-furilmetil)-5-sulfamoilantranílico. (Furosemida).
2935.00.08	N-(p-Acetilfenilsulfonil)-N'-ciclohexilurea.
2935.00.09	Sal sódica de 2-benzosulfonamido-5-metoxi- etoxipirimidina.
2935.00.10	N-4-(2-(5-Cloro-2-metoxibenzamido)-etil)- fenil-sulfonil-N'-ciclohexilurea. (Glibenclamida).
2935.00.11	Sulfadimetiloxasol.
2935.00.12	O,O-Diisopropilfosforoditioato de N- etilbencensulfonamida.
2935.00.13	Sulfacetamida.
2935.00.14	Sulfametoxipiridazina.
2935.00.15	Sulfanilamidopirimidina.
2935.00.17	Sulfisoxasol y sus derivados de sustitución.
2935.00.18	Sulfonamidotiadiazol y sus derivados de sustitución.
2935.00.19	Tiazida y sus derivados de sustitución.
2935.00.20	Tolilsulfonilbutilurea.

2935.00.21	Toluensulfonamida.
2935.00.22	Sulfanilamidopirazina, sus sales y otros derivados de sustitución.
2935.00.23	Sulfapiridina y sus derivados de sustitución.
2935.00.24	N-((1-Etil-2-pirrolidinil)metil)-2-metoxi-5- sulfamoilbenzamida.
2935.00.25	2-Metoxisulfamidobenzoato de etilo.
2935.00.26	Acido 3-(aminosulfonil)-5-(butilamino)-4- fenoxibenzóico. (Bumetanida).
2935.00.27	(3-N-Butilamino-4-fenoxi-5- sulfonamida)benzoato de butilo.
2935.00.28	3-Sulfanilamido-5-metilisoxazol. (Sulfametoxazol).
2935.00.30	Metil-4-aminobencensulfonil carbamato.
2935.00.31	Ftalilsulfacetamida.
2935.00.32	Clorobencensulfonamida.
2935.00.33	4-Amino-N-(6-cloro-3-piridazinil) bencen sulfonamida.(Sulfa cloro piridazina) y sus sales.
2935.00.34	Sal de sodio de 4-amino-N-(5-metoxi-2- pirimidil) bencensulfonamida.
2935.00.35	2-Naftol-6-sulfometiletanolamida.
2935.00.36	N-(2-(4-(((Ciclohexilamina)carbonil)amino) sulfofenil)fenil)etil -5-metilpirazino carboxamida. (Glipizida).
2935.00.37	3-(((2-((Aminoiminometil)amino)-4-tiazolin metil)tio)-N -(aminosulfonil) propanimidamida.
2935.00.99	Los demás. Únicamente lo que no sea: paraaminobenceno sulfamidotiazol (sulfatiazol); sulfasuccinilsulfatiazol; sufaltalilsulfatiazol; sufaltalilacetamida; sulfaaminotiazol; paraaminobenceno sulfamidometilpirimidina (sulfameracina); y, paraaminobenceno sulfamidopirimidina.
2936	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.
2936.26	- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar: Vitamina B12 y sus derivados.
2936.26.01	Vitamina B12 o cobalaminas, excepto lo comprendido en la fracción 2936.26.02.
2936.26.02	5,6-Dimetilbencimidazolilcobamida coenzima.
2941	Antibióticos.
2941.10	Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos.
2941.10.01	Bencilpenicilina sódica.
2941.10.02	Bencil penicilina potásica.

2941.10.03	Bencilpenicilina procaína.
2941.10.04	Fenoximetilpenicilinato de potasio.
2941.10.05	N,N'-Dibenciletilendiamino bis. (Bencilpenicilina).
2941.10.06	Ampicilina y sus sales.
2941.10.07	3-Fenil-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica.
2941.10.08	3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica.
2941.10.09	Sales de la hetacilina.
2941.10.10	Penicilina V benzatina.
2941.10.11	Hetacilina.
2941.10.12	Amoxicilina trihidratada.
2941.10.13	Epilina y sus sales.
2941.10.99	Los demás.
2941.20	Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos.
2941.20.01	Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos. Unicamente: Sales de estos productos
2941.40	Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos.
2941.40.01	Cloramfenicol y sus derivados, excepto lo comprendido en las fracciones 2941.40.02 y 2941.40.03; sales de estos productos. Unicamente: Sales de estos productos
2941.40.02	Tiamfenicol y sus sales. Unicamente: Sales de estos productos
2941.40.03	Fluorfenicol y sus sales. Unicamente: Sales de estos productos
2941.50	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos.
2941.50.01	Ftalato de eritromicina.
2941.50.99	Los demás.
2941.90	Los demás.
2941.90.01	Espiramicina y sus sales. Unicamente: Sus sales
2941.90.02	Griseofulvina.
2941.90.04	Rifamicina, rifampicina y sus sales y derivados.
2941.90.05	Epilina y sus sales.
2941.90.06	Polimixina, bacitracina o sus sales.
2941.90.07	Gramicidina, tioestreptón espectinomina, viomicina y sus sales.
2941.90.08	Kanamicina y sus sales.
2941.90.09	Novobiocina, cefalosporina, monensina, pirrolnitrina, sus sales y otros derivados de sustitución excepto monohidrato de cefalexina.

2941.90.10	Nistatina, amfotericina, pimaricina, sus sales y otros derivados de sustitución.
2941.90.11	Leucomicina, tilosina, oleandomicina, virginiamicina y sus sales.
2941.90.12	Sulfato de neomicina.
2941.90.13	Monohidrato de cefalexina.
2941.90.14	Polvo desecado proveniente de la fermentación bacteriana, conteniendo de 30 a 45% de kanamicina.
2941.90.16	Sulfato de gentamicina.
2941.90.17	Lincomicina.
2941.90.18	Amikacina y sus sales.
2941.90.19	Acido monohidratado 7-((amino-(4-hidroxi- fenil)acetil)amino)-3-metil-8-oxo-5-tio-1-azobicyclo (4.2.0) oct-2-eno-2-carboxílico. (Cefadroxil).
2941.90.20	Sal sódica del ácido 6-(7R-(5S-etil-5-(5R-etil-tertrahidro-5-hidroxi-6S-metil-2H-piran-2R-1L)tetrahidro-3S-metil-2S-furanil)-4S-hidroxi-3R,5S-dimetil-6-oxononil)-2-hidroxi-3-metilbenzoico. (Lasalocid sódico).
2941.90.99	Los demás.
3301	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.
3301.90	Los demás.
3301.90.01	Oleorresinas de extracción. Únicamente las que no sean: de helecho macho; de piretro (pelitre); y, de cáscara de nuez de caju
4016	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. - Las demás:
4016.99	Las demás.
4016.99.01	Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto lo comprendido en las fracciones 4016.983.01 y 4016.99.08. Únicamente: Para vehículos de vías férreas y para los vehículos de las partidas 87.01 a 87.05
4016.99.02	Cápsulas o tapones. Únicamente: Para vehículos de vías férreas y para los vehículos de las partidas 87.01 a 87.05
4016.99.03	Peras, bulbos y artículos de forma análoga. Únicamente: Para vehículos de vías férreas y para los vehículos de las partidas 87.01 a 87.05
4016.99.05	Gomas para frenos hidráulicos. Únicamente: Para vehículos de vías férreas y para los vehículos de las partidas 87.01 a 87.05
4016.99.06	Recipientes de tejidos de fibras sintéticas poliamídicas, recubiertas con caucho sintético tipo butadieno-acrilonitrilo,

vulcanizado, con llave de válvula.

Unicamente: Para vehículos de vías férreas y para los vehículos de las partidas 87.01 a 87.05

- 4016.99.10 Elementos para control de vibración, del tipo utilizado en los vehículos de las partidas 87.01 a 87.05.
- 4016.99.99 Las demás.
Unicamente: Para vehículos de vías férreas y para los vehículos de las partidas 87.01 a 87.05
- 4104 Cueros y pieles, de bovino o de equino, depilados, preparados, excepto los de las partidas 41.08 o 41.09.
- 4104.10 Cueros y pieles enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados).
- 4104.10.01 Cueros y pieles enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados).
- Los demás cueros y pieles, de bovino o de equino, curtidos o recurtidos, pero sin preparación posterior, incluso divididos:
- 4104.21 Cueros y pieles, de bovino, con precurtido vegetal.
- 4104.21.01 Cueros y pieles, de bovino, con precurtido vegetal.
- 4104.22 Cueros y pieles, de bovino, precurtidos de otro modo.
- 4104.22.01 Cueros de bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue").
- 4104.22.99 Los demás.
- 4104.29 Los demás.
- 4104.29.99 Los demás.
Unicamente: Las que no sean de equino
- Los demás cueros y pieles, de bovino o de equino, apergaminados o preparados después del curtido:
- 4104.31 Plena flor y plena flor dividida.
- 4104.31.01 Plena flor y plena flor dividida.
Unicamente: Las que no sean de equino
- 4104.39 Los demás.
- 4104.39.01 De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 gramos por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad box-calf).
- 4104.39.99 Los demás.
Unicamente: Las que no sean de equino
- 4106 Cueros y pieles, de caprino depilados, preparados, excepto los de las partidas 41.08 o 41.09.
- Curtidos o recurtidos, pero sin preparación posterior, incluso divididos:
- 4106.11 Con precurtido vegetal.
- 4106.11.01 Con precurtido vegetal.
- 4106.12 Precurtidos de otra forma.
- 4106.12.01 Precurtidos de otra forma.
- 4106.19 Los demás.

4106.19.01	Preparadas al cromo (húmedas).
4106.19.99	Los demás.
4106.20	Apergaminados o preparados después del curtido.
4106.20.01	En crosta. Unicamente: Los que no sean apergaminados
4106.20.99	Los demás. Unicamente: Los que no sean apergaminados
4108	Cueros y pieles, agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).
4108.00.01	Cueros y pieles, agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).
4109	Cueros y pieles barnizados (charolados) o revestidos; cueros y pieles metalizados.
4109.00.01	Cueros y pieles barnizados (charolados) o revestidos; cueros y pieles metalizados. Unicamente: Los que no sean charolados
4110	Cuero regenerado, a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.
4110.00.01	Cuero regenerado, a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.
4202	Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), gemelos, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel. - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:
4202.11	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero barnizado (charolado).
4202.11.01	Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero regenerado (artificial) o de cuero barnizado (charolado). Unicamente: Los que no sean artículos de viajes y neceseres - Artículos de bolsillo o de bolsos de mano (carteras):
4202.31	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero barnizado (charolado).
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero regenerado (artificial) o de cuero barnizado (charolado). - Los demás:
4202.91	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o

	cuero barnizado (charolado).
4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero regenerado o de cuero barnizado (charolado).
4303	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería.
4303.10	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.
4303.10.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.
4303.90	Los demás.
4303.90.99	Los demás.
4420	Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94.
4420.90	Los demás.
4420.90.99	Los demás. Únicamente: Marquetería y taracea de pino
4801	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.
4801.00.01	Blanco, con más del 75% de pasta mecánica de madera, con peso de más de 45 g/m ² sin exceder de 60 g/m ² , de ancho igual o superior a 35 cm, en rollos.
4801.00.02	Blanco, con más del 75% de pasta mecánica de madera, con peso de más de 45 g/m ² sin exceder de 60 g/m ² , en hojas.
4801.00.03	Blanco, con más del 40% de pasta mecánica de madera, con peso de más de 45 g/m ² sin exceder de 75 g/m ² .
4801.00.04	Teñido en la masa con más del 75% de pasta mecánica de madera, con peso de más de 45 g/m ² sin exceder de 60 g/m ² .
4801.00.99	Los demás.
4802	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). - Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10% en peso del contenido total de fibra esté
4802.51	De gramaje inferior a 40 g/m ² .
4802.51.01	Papel para dibujo.
4802.51.02	Copia o aéreo.
4802.51.07	Bond o ledger.
4802.51.99	Los demás.
4802.52	De gramaje superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² .
4802.52.01	Bond o ledger.

4802.52.99	Los demás. Unicamente: Lo que no sea papel ilustración
4802.53	De gramaje superior a 150 g/m2.
4802.53.02	De pasta teñida en la masa, superficie jaspeada, con peso superior a 500 g/m2, sin exceder de 900 g/m2 ("presboard").
4802.53.04	Cartón para dibujo.
4802.53.99	Los demás. Unicamente: Lo que no sea papel ilustración
4802.60	Los demás papeles y cartones, en los que más del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico.
4802.60.01	De pasta teñida en la masa, superficie jaspeada, con peso superior a 500 g/m2, sin exceder de 900 g/m2 ("presboard).
4802.60.02	Papel sin encolar, rayar, satinar ni abrillantar, con peso igual o superior a 25 g/m2 e inferior a 45 g/m2, con un contenido de partes mecánicas igual o superior a 40% cuando se importe por Productora e Importadora de Papel, S.A.
4802.60.99	Los demás. Unicamente lo que no sea: papel ilustración; y, papel para billetes, cheques, bonos, títulos y otros valores.
4823	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.
4823.5	Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados en la escritura, impresión u otros fines gráficos:
4823.59	Los demás.
4823.59.99	Los demás. Unicamente lo que no sea: papel biblia; papel ilustración; y, papel para billetes cheques, bonos, títulos y otros valores.
5701	Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas.
5701.10	De lana o pelo fino.
5701.10.01	De lana o pelo fino.
5702	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares hechas o mano.
5702.10	Alfombras llamadas "Kelim" o "kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares hechas a mano.
5702.10.01	Alfombras llamadas "Kelim" o "kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares hechas a mano.
5702.20	Revestimientos para el suelo de fibras de coco.
5702.20.01	Revestimientos para el suelo de fibras de coco. - Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:

5702.31	De lana o pelo fino.
5702.31.01	De lana o pelo fino.
5702.32	De materia textil sintética o artificial.
5702.32.01	De materia textil sintética o artificial.
5702.39	De las demás materias textiles.
5702.39.99	De las demás materias textiles. - Los demás, aterciopelados, confeccionados:
5702.41	De lana o pelo fino.
5702.41.01	De lana o pelo fino.
5702.42	De materia textil sintética o artificial.
5702.42.01	De materia textil sintética o artificial.
5702.49	De las demás materias textiles.
5702.49.99	De las demás materias textiles. - Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar:
5702.51	De lana o pelo fino.
5702.51.01	De lana o pelo fino.
5702.52	De materia textil sintética o artificial.
5702.52.01	De materia textil sintética o artificial.
5702.59	De las demás materias textiles.
5702.59.99	De las demás materias textiles. - Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:
5702.91	De lana o pelo fino.
5702.91.01	De lana o pelo fino.
5702.92	De materia textil sintética o artificial.
5702.92.01	De materia textil sintética o artificiales.
5702.99	De las demás materias textiles.
5702.99.99	De las demás materias textiles.
5703	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados.
5703.10	De lana o pelo fino.
5703.10.01	De lana o pelo fino.
5703.20	De nailon o demás poliamidas.
5703.20.01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m2.
5703.20.99	Las demás.
5703.30	De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial.

5703.30.01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m2.
5703.30.99	Las demás.
5703.90	De las demás materias textiles.
5703.90.99	De las demás materias textiles.
5704	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados.
5704.10	De superficie inferior o igual a 0.3 m2.
5704.10.01	De superficie inferior o igual a 0.3 m2. Unicamente: Alfombras y tapices
5704.90	Los demás.
5704.90.99	Los demás. Unicamente: Alfombras y tapices
5705	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.
5705.00.99	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados. Unicamente: Alfombras y tapices
5805	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.
5805.00.01	Tapicería tejida a mano (Gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.
5905	Revestimientos de materia textil para paredes.
5905.00.01	Revestimientos de materia textil para paredes.
6101	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.
6101.10	De lana o pelo fino.
6101.10.01	De lana o pelo fino.
6101.20	De algodón.
6101.20.01	De algodón.
6101.30	De fibras sintéticas o artificiales.
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6101.30.99	Los demás.
6101.90	De las demás materias textiles.
6101.90.99	De las demás materias textiles.
6102	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.

6102.10	De lana o pelo fino.
6102.10.01	De lana o pelo fino.
6102.20	De algodón.
6102.20.01	De algodón.
6102.30	De fibras sintéticas o artificiales.
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6102.30.99	Los demás.
6102.90	De las demás materias textiles.
6102.90.99	De las demás materias textiles.
6103	Trajes, conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos (excepto los de baño), de punto, para hombres o niños. - Trajes:
6103.11	De lana o pelo fino.
6103.11.01	De lana o pelo fino.
6103.12	De fibras sintéticas.
6103.12.01	De fibras sintéticas.
6103.19	De las demás materias textiles.
6103.19.01	De algodón o de fibras artificiales.
6103.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6103.19.99	Las demás. - Conjuntos:
6103.21	De lana o pelo fino.
6103.21.01	De lana o pelo fino.
6103.22	De algodón.
6103.22.01	De algodón.
6103.23	De fibras sintéticas.
6103.23.01	De fibras sintéticas.
6103.29	De las demás materias textiles.
6103.29.99	De las demás materias textiles. - Chaquetas (sacos):
6103.31	De lana o pelo fino.
6103.31.01	De lana o pelo fino.
6103.32	De algodón.

6103.32.01	De algodón.
6103.33	De fibras sintéticas.
6103.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6103.33.99	Los demás.
6103.39	De las demás materias textiles.
6103.39.01	De fibras artificiales.
6103.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6103.39.99	Los demás.
	- Pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos (excepto los de baño):
6103.41	De lana o pelo fino.
6103.41.01	De lana o pelo fino.
6103.42	De algodón.
6103.42.01	Pantalones con peto y tirantes.
6103.42.99	Los demás.
6103.43	De fibras sintéticas.
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6103.43.99	Los demás.
6103.49	De las demás materias textiles.
6103.49.01	De fibras artificiales.
6103.49.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6103.49.99	Los demás.
6104	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos (excepto los de baño), de punto, para mujeres o niñas.
	- Trajes sastre:
6104.11	De lana o pelo fino.
6104.11.01	De lana o pelo fino.
6104.12	De algodón.
6104.12.01	De algodón.
6104.13	De fibras sintéticas.
6104.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6104.13.99	Los demás.
6104.19	De las demás materias textiles.

6104.19.01	De fibras artificiales.
6104.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6104.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6104.19.99	Los demás.
	- Conjuntos:
6104.21	De lana o pelo fino.
6104.21.01	De lana o pelo fino.
6104.22	De algodón.
6104.22.01	De algodón.
6104.23	De fibras sintéticas.
6104.23.01	De fibras sintéticas.
6104.29	De las demás materias textiles.
6104.29.99	De las demás materias textiles.
	- Chaquetas (sacos):
6104.31	De lana o pelo fino.
6104.31.01	De lana o pelo fino.
6104.32	De algodón.
6104.32.01	De algodón.
6104.33	De fibras sintéticas.
6104.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6104.33.99	Los demás.
6104.39	De las demás materias textiles.
6104.39.01	De fibras artificiales.
6104.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6104.39.99	Las demás.
	- Vestidos:
6104.41	De lana o pelo fino.
6104.41.01	De lana o pelo fino.
6104.42	De algodón.
6104.42.01	De algodón.
6104.43	De fibras sintéticas.
6104.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6104.43.99	Los demás.

6104.44	De fibras artificiales.
6104.44.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6104.44.99	Los demás.
6104.49	De las demás materias textiles.
6104.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.
6104.49.99	Los demás.
	- Faldas y faldas pantalón:
6104.51	De lana o pelo fino.
6104.51.01	De lana o pelo fino.
6104.52	De algodón.
6104.52.01	De algodón.
6104.53	De fibras sintéticas.
6104.53.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6104.53.99	Las demás.
6104.59	De las demás materias textiles.
6104.59.01	De fibras artificiales.
6104.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6104.59.99	Las demás.
	- Pantalón, pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos (excepto los de baño):
61.04.61	De lana o pelo fino.
6104.61.01	De lana o pelo fino.
6104.62	De algodón.
6104.62.01	Pantalones con peto y tirantes.
6104.62.99	Los demás.
6104.63	De fibras sintéticas.
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6104.63.99	Los demás.
6104.69	De las demás materias textiles.
6104.69.01	De fibras artificiales.
6104.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6104.69.99	Los demás.
6105	Camisas de punto para hombres o niños.

6105.10	De algodón.
6105.10.01	Camisas deportivas.
6105.10.99	Las demás.
6105.20	De fibras sintéticas o artificiales.
6105.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6105.90	De las demás materias textiles.
6105.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6105.90.99	Las demás.
6106	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.
6106.10	De algodón.
6106.10.01	Camisas deportivas.
6106.10.99	Las demás.
6106.20	De fibras sintéticas o artificiales.
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6106.20.99	Los demás.
6106.90	De las demás materias textiles.
6106.90.01	De lana o pelo fino.
6106.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6106.90.99	Las demás.
6107	Calzones, calzoncillos, camisones, pijamas, albornoces, batas y artículos similares, de punto, para hombres o niños.
	- Calzones; calzoncillos:
6107.11	De algodón.
6107.11.01	De algodón.
6107.12	De fibras sintéticas o artificiales.
6107.12.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6107.19	De las demás materias textiles.
6107.19.99	De las demás materias textiles.
	- Camisones y pijamas:
6107.21	De algodón.
6107.21.01	De algodón.
6107.22	De fibras sintéticas o artificiales.
6107.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.

6107.29	De las demás materias textiles.
6107.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6107.29.99	Las demás.
	- Los demás:
6107.91	De algodón.
6107.91.01	De algodón.
6107.92	De fibras sintéticas o artificiales.
6107.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6107.99	De las demás materias textiles.
6107.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6107.99.99	Las demás.
6108	Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.
	- Combinaciones y enaguas:
6108.11	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.19	De las demás materias textiles.
6108.19.99	De las demás materias textiles.
	- Bragas (bombachas, calzones):
6108.21	De algodón.
6108.21.01	De algodón.
6108.22	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.29	De las demás materias textiles.
6108.29.99	De las demás materias textiles.
	- Camisones y pijamas:
6108.31	De algodón.
6108.31.01	De algodón.
6108.32	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.39	De las demás materias textiles.
6108.39.01	De lana o pelo fino.
6108.39.99	Los demás.
	- Los demás:

6108.91	De algodón.
6108.91.01	Saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares.
6108.91.99	Los demás.
6108.92	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.92.01	Saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares.
6108.92.99	Los demás.
6108.99	De las demás materias textiles.
6108.99.01	De lana o pelo fino.
6108.99.99	Los demás.
6109	Camisetas de todo tipo, de punto.
6109.10	De algodón.
6109.10.01	De algodón.
6109.90	De fibras sintéticas o artificiales.
6109.90.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6109.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6109.90.99	Los demás.
6110	Suéteres, "jerseys", "pullovers", "cardigans", chalecos y artículos similares, de punto.
6110.10	De lana o pelo fino.
6110.10.01	De lana o pelo fino.
6110.20	De algodón.
6110.20.01	Suéteres y chalecos.
6110.20.99	Los demás.
6110.30	De fibras sintéticas o artificiales.
6110.30.01	Suéteres contruidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal.
6110.30.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.01.
6110.30.99	Los demás.
6110.90	De las demás materias textiles.
6110.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6110.90.99	Las demás.
6111	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.
6111.10	De lana o pelo fino.
6111.10.01	De lana o pelo fino. Únicamente: Lo que no sea guantes y similares de punto no elástico y sin cauchutar

6111.20	De algodón.
6111.20.01	De algodón. Unicamente: Lo que no sea guantes y similares de punto no elástico y sin cauchutar
6111.30	De fibras sintéticas.
6111.30.01	De fibras sintéticas. Unicamente: Lo que no sea guantes y similares de punto no elástico y sin cauchutar
6111.90	De las demás materias textiles.
6111.90.99	De las demás materias textiles. Unicamente: Lo que no sea guantes y similares de punto no elástico y sin cauchutar
6112	Conjuntos para entrenamiento (deporte), monos (overoles) y conjuntos de esquí, y trajes de baño (bañadores), de punto. - Conjuntos para entrenamiento (deporte):
6112.11	De algodón.
6112.11.01	De algodón.
6112.12	De fibras sintéticas.
6112.12.01	De fibras sintéticas.
6112.19	De las demás materias textiles.
6112.19.01	De fibras artificiales.
6112.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6112.19.99	Los demás.
6112.20	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.
6112.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6112.20.99	De las demás materias textiles. - Trajes de baño (bañadores), para hombres o niños:
6112.31	De fibras sintéticas.
6112.31.01	De fibras sintéticas. Unicamente: De punto no elástico y sin cauchutar
6112.39	De las demás materias textiles.
6112.39.99	De las demás materias textiles. Unicamente: De punto no elástico y sin cauchutar - Trajes de baño (bañadores), para mujeres o niñas:
6112.41	De fibras sintéticas.
6112.41.01	De fibras sintéticas. Unicamente: De punto no elástico y sin cauchutar
6112.49	De las demás materias textiles.
6112.49.99	De las demás materias textiles.

Unicamente: De punto no elástico y sin cauchutar

6113	Prendas de vestir confeccionadas con géneros (tejidos) de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07.
6113.00.01	Prendas de vestir confeccionadas con géneros (tejidos) de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07. Unicamente: De punto no elástico y sin cauchutar
6114	Las demás prendas de vestir, de punto.
6114.10	De lana o pelo fino.
6114.10.01	De lana o pelo fino.
6114.20.	De algodón.
6114.20.01	De algodón.
6114.30	De fibras sintéticas o artificiales.
6114.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6114.30.99	Los demás.
6114.90	De las demás materias textiles.
6114.90.99	De las demás materias textiles.
6115	Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso para várices, de punto. - Calzas, panty-medias y leotardos:
6115.11	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex, por hilo sencillo.
6115.11.01	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex, por hilo sencillo. Unicamente: De punto no elástico y sin cauchutar
6115.12	De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex, por hilo sencillo.
6115.12.01	De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex, por hilo sencillo. Unicamente: De punto no elástico y sin cauchutar
6115.19	De las demás materias textiles.
6115.19.99	De las demás materias textiles. Unicamente: De punto no elástico y sin cauchutar
6115.20	Medias de mujer de título inferior a 67, decitex por hilo sencillo.
6115.20.01	Medias de mujer de título inferior a 67, decitex por hilo sencillo. Unicamente: De punto no elástico y sin cauchutar
	- Los demás:
6115.91	De lana o pelo fino.
6115.91.01	De lana o pelo fino. Unicamente: De punto no elástico y sin cauchutar
6115.92	De algodón.
6115.92.01	De algodón. Unicamente: De punto no elástico y sin cauchutar

6115.93	De fibras sintéticas.
6115.93.01	De fibras sintéticas. Únicamente: De punto no elástico y sin cauchutar
6115.99	De las demás materias textiles.
6115.99.99	De las demás materias textiles.
6117	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.
6117.10	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.
6117.10.01	De lana o pelo fino.
6117.10.99	Los demás.
6117.20	Corbatas y lazos similares.
6117.20.01	Corbatas y lazos similares.
6117.80	Los demás complementos (accesorios) de vestir.
6117.80.99	Los demás complementos (accesorios) de vestir. Únicamente: De punto no elástico y sin cauchutar
6117.90	Partes.
6117.90.99	Partes. Únicamente: De punto no elástico y sin cauchutar
6201	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. - Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:
6201.11	De lana o pelo fino.
6201.11.01	De lana o pelo fino.
6201.12	De algodón.
6201.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6201.12.99	Los demás.
6201.13	De fibras sintéticas o artificiales.
6201.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6201.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6201.13.01
6201.13.99	Los demás.
6201.19	De las demás materias textiles.
6201.19.99	De las demás materias textiles. - Los demás:

6201.91	De lana o pelo fino.
6201.91.01	De lana o pelo fino.
6201.92	De algodón.
6201.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6201.92.99	Los demás.
6201.93	De fibras sintéticas o artificiales.
6201.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6201.93.99	Los demás.
6201.99	De las demás materias textiles.
6201.99.99	De las demás materias textiles.
6202	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. - Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:
6202.11	De lana o pelo fino.
6202.11.01	De lana o pelo fino.
6202.12	De algodón.
6202.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6202.12.99	Los demás.
6202.13.	De fibras sintéticas o artificiales.
6202.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6202.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6202.13.01.
6202.13.99	Los demás.
6202.19	De las demás materias textiles.
6202.19.99	De las demás materias textiles. - Los demás:
6202.91	De lana o pelo fino.
6202.91.01	De lana o pelo fino.
6202.92	De algodón.
6202.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más,

	en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6202.92.99	Los demás.
6202.93	De fibras sintéticas o artificiales.
6202.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6202.93.99	Los demás.
6202.99	De las demás materias textiles.
6202.99.99	De las demás materias textiles.
6203	Trajes, conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos (excepto los de baño), para hombres o niños. - Trajes:
6203.11	De lana o pelo fino.
6203.11.01	De lana o pelo fino.
6203.12	De fibras sintéticas.
6203.12.01	De fibras sintéticas.
6203.19	De las demás materias textiles.
6203.19.01	De algodón o de fibras artificiales.
6203.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6203.19.99	Las demás. - Conjuntos:
6203.21	De lana o pelo fino.
6203.21.01	De lana o pelo fino.
6203.22	De algodón.
6203.22.01	De algodón.
6203.23	De fibras sintéticas.
6203.23.01	De fibras sintéticas.
6203.29	De las demás materias textiles.
6203.29.99	De las demás materias textiles. - Chaquetas (sacos):
6203.31	De lana o pelo fino.
6203.31.01	De lana o pelo fino.
6203.32	De algodón.
6203.32.01	De algodón.
6203.33	De fibras sintéticas.
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en

	peso.
6203.33.99	Los demás.
6203.39	De las demás materias textiles.
6203.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6203.39.03.
6203.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6203.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6203.39.99	Los demás. - Pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos (excepto los de baño):
6203.41	De lana o pelo fino.
6203.41.01	De lana o pelo fino.
6203.42	De algodón.
6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.
6203.42.99	Los demás.
6203.43	De fibras sintéticas.
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6203.43.99	Los demás.
6203.49	De las demás materias textiles.
6203.49.99	De las demás materias textiles.
6204	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos (excepto los de baño), para mujeres o niñas. - Trajes sastre:
6204.11	De lana o pelo fino.
6204.11.01	De lana o pelo fino.
6204.12	De algodón.
6204.12.01	De algodón.
6204.13	De fibras sintéticas.
6204.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.13.99	Los demás.
6204.19	De las demás materias textiles.
6204.19.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.19.03.

6204.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6204.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.19.99	Los demás.
	- Conjuntos:
6204.21	De lana o pelo fino.
6204.21.01	De lana o pelo fino.
6204.22	De algodón.
6204.22.01	De algodón.
6204.23	De fibras sintéticas.
6204.23.01	De fibras sintéticas.
6204.29	De las demás materias textiles.
6204.29.99	De las demás materias textiles.
	- Chaquetas (sacos):
6204.31	De lana o pelo fino.
6204.31.01	De lana o pelo fino.
6204.32	De algodón.
6204.32.01	De algodón.
6204.33	De fibras sintéticas.
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.33.02	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.
6204.33.99	Los demás.
6204.39	De las demás materias textiles.
6204.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.39.03.
6204.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6204.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.39.99	Los demás.
	- Vestidos:
6204.41	De lana o pelo fino.
6204.41.01	De lana o pelo fino.
6204.42	De algodón.
6204.42.01	Hechos totalmente a mano.
6204.42.99	Los demás.

6204.43	De fibras sintéticas.
6204.43.01	Hechos totalmente a mano.
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.43.01.
6204.43.99	Los demás.
6204.44	De fibras artificiales.
6204.44.01	Hechos totalmente a mano.
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.44.01.
6204.44.99	Los demás.
6204.49	De las demás materias textiles.
6204.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6204.49.99	Los demás.
	- Faldas y faldas pantalón:
6204.51	De lana o pelo fino.
6204.51.01	De lana o pelo fino.
6204.52	De algodón.
6204.52.01	De algodón.
6204.53	De fibras sintéticas.
6204.53.01	Hechas totalmente a mano.
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.53.01.
6204.53.99	Los demás.
6204.59	De las demás materias textiles.
6204.59.01	De fibras artificiales.
6204.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6204.59.03	Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales.
6204.59.04	Las demás hechas totalmente a mano.
6204.59.05	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.59.01, 6204.59.03 y 6204.59.04.
6204.59.99	Los demás.
	- Pantalones, pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos:
6204.61	De lana o pelo fino.
6204.61.01	De lana o pelo fino.
6204.62	De algodón.

6204.62.01	Pantalones y pantalones cortos.
6204.62.99	Los demás.
6204.63	De fibras sintéticas.
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.63.99	Los demás.
6204.69	De las demás materias textiles.
6204.69.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03.
6204.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.69.99	Los demás.
6205	Camisas para hombres o niños.
6205.10	De lana o pelo fino.
6205.10.01	Hechas totalmente a mano.
6205.10.99	Los demás.
6205.20	De algodón.
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.
6205.20.99	Los demás.
6205.30	De fibras sintéticas o artificiales.
6205.30.01	Hechas totalmente a mano.
6205.30.99	Los demás.
6205.90	De las demás materias textiles.
6205.90.01	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.
6205.90.99	De las demás materias textiles.
6206	Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.
6206.10	De seda o desperdicios de seda.
6206.10.01	De seda o desperdicios de seda.
6206.20	De lana o pelo fino.
6206.20.01	Hechas totalmente a mano.
6206.20.99	Los demás.
6206.30	De algodón.
6206.30.01	De algodón.
6206.40	De fibras sintéticas o artificiales.
6206.40.01	Hechas totalmente a mano.

6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6206.40.01.
6206.40.99	Los demás.
6206.90	De las demás materias textiles.
6206.90.01	Con mezclas de algodón.
6206.90.99	Los demás.
6207	Camisetas de todo tipo, calzones, calzoncillos, camisones, pijamas, albornoces, batas y artículos similares, para hombres o niños.
	- Calzones; calzoncillos:
6207.11	De algodón.
6207.11.01	De algodón.
6207.19	De las demás materias textiles.
6207.19.99	De las demás materias textiles.
	- Camisones y pijamas:
6207.21	De algodón.
6207.21.01	De algodón.
6207.22	De fibras sintéticas o artificiales.
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6207.29	De las demás materias textiles.
6207.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6207.29.99	Los demás.
	- Los demás:
6207.91	De algodón.
6207.91.01	De algodón.
6207.92	De fibras sintéticas o artificiales.
6207.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6207.99	De las demás materias textiles.
6207.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6207.99.99	Los demás.
6208	Camisetas de todo tipo, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares, para mujeres o niñas.
	- Combinaciones y enaguas:
6208.11	De fibras sintéticas o artificiales.
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.

6208.19	De las demás materias textiles.
6208.19.99	De las demás materias textiles. - Camisones y pijamas:
6208.21	De algodón.
6208.21.01	De algodón.
6208.22	De fibras sintéticas o artificiales.
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6208.29	De las demás materias textiles.
6208.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6208.29.99	Los demás. - Los demás:
6208.91	De algodón.
6208.91.01	De algodón.
6208.92	De fibras sintéticas o artificiales.
6208.92.01	Salts de cama, albornoces, batas y artículos similares.
6208.92.99	Los demás.
6208.99	De las demás materias textiles.
6208.99.01	De lana o pelo fino.
6208.99.02	Camisetas interiores y bragas con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.
6208.99.99	Las demás.
6209	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.
6209.10	De lana o pelo fino.
6209.10.01	De lana o pelo fino. Unicamente: Prendas de vestir
6209.20	De algodón.
6209.20.01	De algodón. Unicamente: Prendas de vestir
6209.30	De fibras sintéticas.
6209.30.01	De fibras sintéticas. Unicamente: Prendas de vestir
6209.90	De las demás materias textiles.
6209.90.99	De las demás materias textiles. Unicamente: Prendas de vestir
6210	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07.
6210.10	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.

6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.
6210.20	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.
6210.20.99	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.
6210.30	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.
6210.30.99	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.
6210.40	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.
6210.40.99	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.
6210.50	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.
6210.50.99	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.
6211	Conjuntos para entrenamiento (deporte), monos (overoles) y conjuntos de esquí, y trajes de baño (bañadores); las demás prendas de vestir.
	- Trajes de baño (bañadores):
6211.11	Para hombres o niños.
6211.11.01	Para hombres o niños.
6211.12	Para mujeres o niñas.
6211.12.01	Para mujeres o niñas.
6211.20	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí.
6211.20.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6211.20.99	Los demás.
	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:
6211.31	De lana o pelo fino.
6211.31.01	De lana o pelo fino.
6211.32	De algodón.
6211.32.01	Camisas deportivas.
6211.32.99	Las demás.
6211.33	De fibras sintéticas o artificiales.
6211.33.01	Camisas deportivas.
6211.33.99	Las demás.
6211.39	De las demás materias textiles.
6211.39.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6211.39.99	Las demás.

- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:

6211.41	De lana o pelo fino.
6211.41.01	De lana o pelo fino.
6211.42	De algodón.
6211.42.01	Pantalones con peto y tirante.
6211.42.99	Las demás
6211.43	De fibras sintéticas o artificiales.
6211.43.01	Pantalones con peto y tirantes.
6211.43.99	Las demás.
6211.49	De las demás materias textiles.
6211.49.99	De las demás materias textiles.
6212	Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes, ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.
6212.10	Sostenes (corpiños).
6212.10.01	Sostenes (corpiños).
6212.20	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).
6212.30	Fajas sostén (fajas corpiño).
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).
6212.90	Los demás.
6212.90.01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.
6212.90.99	Los demás.
6214	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.
6214.10	De seda o desperdicios de seda.
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda.
6214.20	De lana o pelo fino.
6214.20.01	De lana o pelo fino.
6214.30	De fibras sintéticas.
6214.30.01	De fibras sintéticas.
6214.40	De fibras artificiales.
6214.40.01	De fibras artificiales.
6214.90	De las demás materias textiles.
6214.90.99	De las demás materias textiles.
6215	Corbatas y lazos similares.
6215.10	De seda o desperdicios de seda.

6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.
6215.20	De fibras sintéticas o artificiales.
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6215.90	De las demás materias textiles.
6215.90.99	De las demás materias textiles.
6217	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.
6217.90	Partes.
6217.90.99	Partes. Únicamente: De prendas de vestir; de mantones, chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares; y, de corbatas y lazos similares.
6301	Mantas.
6301.10	Mantas eléctricas.
6301.10.01	Mantas eléctricas.
6301.20	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).
6301.20.01	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).
6301.30	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).
6301.40	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).
6301.90	Las demás mantas.
6301.90.99	Las demás mantas.
6302	Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.
6302.10	Ropa de cama, de punto.
6302.10.01	Ropa de cama, de punto. Únicamente: De punto no elástico y sin cauchutar - Las demás ropas de cama, estampadas:
6302.21	De algodón.
6302.21.01	De algodón.
6302.22	De fibras sintéticas o artificiales.
6302.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6302.29	De las demás materias textiles.
6302.29.99	De las demás materias textiles. - Las demás ropas de cama:
6302.31	De algodón.

6302.31.01	De algodón.
6302.32	De fibras sintéticas o artificiales.
6302.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6302.39	De las demás materias textiles.
6302.39.99	De las demás materias textiles.
6302.40	Ropa de mesa, de punto.
6302.40.01	Ropa de mesa, de punto. Únicamente: De punto no elástico y sin cauchutar - Las demás ropas de mesa:
6302.51	De algodón.
6302.51.01	De algodón.
6302.52	De lino.
6302.52.01	De lino.
6302.53	De fibras sintéticas o artificiales.
6302.53.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6302.59	De las demás materias textiles.
6302.59.99	De las demás materias textiles.
6302.60	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo para toallas, de algodón.
6302.60.01	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo para toallas, de algodón. - Las demás:
6302.91	De algodón.
6302.91.01	De algodón.
6302.92.	De lino.
6302.92.01	De lino.
6302.93	De fibras sintéticas o artificiales.
6302.93.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6302.99	De las demás materias textiles.
6302.99.99	De las demás materias textiles.
6303	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama. - De punto:
6303.11	De algodón.
6303.11.01	De algodón. Únicamente: De punto no elástico y sin cauchutar
6303.12	De fibras sintéticas.

6303.12.01	De fibras sintéticas. Unicamente: De punto no elástico y sin cauchutar
6303.19	De las demás materias textiles.
6303.19.99	De las demás materias textiles. Unicamente: De punto no elástico y sin cauchutar
	- Los demás:
6303.91	De algodón.
6303.91.01	De algodón.
6303.92	De fibras sintéticas.
6303.92.01	Confeccionadas con los tejidos comprendidos en la fracción 5407.61.01.
6303.92.99	Las demás.
6303.99	De las demás materias textiles.
6303.99.99	De las demás materias textiles.
6304	Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04. - Colchas:
6304.11	De punto.
6304.11.01	De punto. Unicamente: De punto no elástico y sin cauchutar
6304.19	Las demás.
6304.19.99	Las demás. - Los demás:
6304.91	De punto.
6304.91.01	De punto. Unicamente: De punto no elástico y sin cauchutar
6304.92	De algodón, excepto de punto.
6304.92.01	De algodón, excepto de punto.
6304.93	De fibras sintéticas, excepto de punto.
6304.93.01	De fibras sintéticas, excepto de punto.
6304.99	De las demás materias textiles, excepto de punto.
6304.99.99	De las demás materias textiles, excepto de punto.
6307	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.
6307.10	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.
6307.10.01	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza. Unicamente: De punto no elástico y sin cauchutar

6307.20	Cinturones y chalecos salvavidas.
6307.20.01	Cinturones y chalecos salvavidas. Unicamente: De punto no elástico y sin cauchutar
6307.90	Los demás.
6307.90.01	Toallas quirúrgicas. Unicamente: De punto no elástico y sin cauchutar
6307.90.99	Los demás.
6309	Unicamente: De punto no elástico y sin cauchutar Artículos de prendería.
6309.00.01	Artículos de prendería.
6403	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural. - Calzado de deporte:
6403.12	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).
6403.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).
6403.19	Los demás.
6403.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".
6403.19.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.19.01.
6403.19.99	Los demás.
6403.20	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.
6403.30	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.
6403.30.01	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.
6403.40	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.
6403.40.01	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.
6403.51	- Los demás calzados, con suela de cuero natural: Que cubran el tobillo.
6403.51.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".
6403.51.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.51.01.
6403.51.99	Los demás.
6403.59	Los demás.
6403.59.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".
6403.59.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la

	fracción 6403.59.01.
6403.59.99	Los demás.
	- Los demás calzados:
6403.91	Que cubran el tobillo.
6403.91.01	De construcción "Welt", excepto lo comprendido en la fracción 6403.91.03.
6403.91.02	Reconocible como concebido exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicio y similares.
6403.91.03	Calzado para niños e infantes.
6403.91.99	Los demás.
6403.99	Los demás.
6403.99.01	De construcción "Welt".
6403.99.02	Reconocible como concebido exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicio y similares, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.
6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01 y 02.
6403.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01 y 02.
6403.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01 y 02.
6403.99.99	Los demás.
6404	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.
	- Calzado con suela de caucho o plástico:
6404.11	Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares.
6404.11.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.03	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.99	Los demás.
6404.19	Los demás.
6404.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.

6404.19.03	Calzado para niños o infantiles, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.19.99	Los demás.
6404.20	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.
6405	Los demás calzados.
6405.10	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.
6405.10.01	Con la parte superior (corte) de cuero natural o artificial (regenerado). Únicamente: Con suela de cuero natural o artificial (regenerado) o con suela de caucho o de plástico.
6405.90	Los demás.
6405.90.01	Calzado desechable. Únicamente: Con suela de cuero natural o artificial (regenerado) o con suela de caucho o de plástico.
6405.90.99	Los demás. Únicamente: Con suela de cuero natural o artificial (regenerado) o con suela de caucho o de plástico.
6910	Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios.
6910.10	De porcelana.
6910.10.01	De porcelana.
6910.90	Los demás.
6910.90.01	Retretes con taza de capacidad mayor a 6 litros.
6910.90.99	Los demás.
6911	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.
6911.10	Artículos para el servicio de mesa o cocina.
6911.10.01	Artículos para el servicio de mesa o cocina.
6911.90	Los demás.
6911.90.99	Los demás.
7304	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero. - Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas:
7304.21	Tubos de perforación.
7304.21.01	De acero al carbono, estirados en frío, con diámetro superior a 120 mm. Únicamente: Los utilizados con la máquinas de las

7304.21.02	<p>subpartidas 8430.41 y 8430.49</p> <p>Con diámetro exterior inferior o igual a 35.6 mm y espesor de pared igual o superior 3.3 sin exceder de 3.5 mm, con recalcado exterior.</p> <p>Únicamente: Los utilizados con máquinas de las subpartidas 8430.41 y 8430.49</p>
7304.21.03	<p>Tubos semiterminados o esbozos de cualquier tipo de acero, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 o 57.7 mm, o de aceros aleados cuyo diámetro exterior sea de 82.5, 95 o 127 mm, con tolerancia de $\pm 1\%$ en ambos casos, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.</p> <p>Únicamente: Los utilizados con máquinas de las subpartidas 8430.41 y 8430.49</p>
7304.21.99	<p>Los demás.</p> <p>Únicamente: Los utilizados con máquinas de las subpartidas 8430.41 y 8430.49</p>
8402	<p>Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada".</p>
8402.90	Partes.
8402.90.01	<p>Partes.</p> <p>Únicamente: Los que no sean tubos colectores de vapor</p>
8406	Turbinas de vapor.
8406.90	Partes.
8406.90.01	Rotores terminados para su ensamble final.
8406.90.02	Aspas rotativas o estacionarias.
8406.90.03	Rotores sin terminar, pulir ni desbastar, que en tales condiciones no puedan ser armados o ensamblados.
8406.90.99	Las demás.
8407	<p>Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).</p> <p>- Motores para la propulsión de barcos:</p>
8407.29	Los demás.
8407.29.01	Con potencia inferior o igual a 600 C.P.
8407.29.99	Los demás.
8407.31	<p>- Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:</p> <p>De cilindrada inferior o igual a 50 cm³.</p>
8407.31.99	<p>Los demás.</p> <p>Únicamente: Para vehículos que no sean motocicletas, bicicletas y similares.</p>
8407.32	De cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³ .
8407.32.03	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigueñal en posición vertical.
8407.32.99	Los demás.

8407.33	De cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1,000 cm ³ .
8407.33.03	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigueñal en posición vertical.
8407.33.99	Los demás.
8407.34	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ .
8407.34.02	De cilindrada inferior o igual a 2,000 cm ³ .
8407.34.99	Los demás.
8407.90	- Los demás motores.
8407.90.01	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigueñal en posición vertical. Unicamente: Los que no sean estacionarios
8407.90.99	Los demás. Unicamente: Los que no sean estacionarios
8408	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).
8408.10	Motores para la propulsión de barcos.
8408.10.01	Con potencia igual o inferior a 600 C.P.
8408.10.99	Los demás.
8408.20	Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87.
8408.20.01	Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87.
8408.90	Los demás motores.
8408.90.01	Con potencia igual o inferior a 960 C.P.
8408.90.99	Los demás.
8409	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08. - Las demás:
8409.91	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa.
8409.91.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para motocicletas, motonetas o análogos, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.03 a 8409.91.05, inclusive.
8409.91.03	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits"). Unicamente: Las que no sean válvulas.
8409.91.06	Múltiples o tuberías de admisión y escape.
8409.91.08	Reconocibles para motores fuera de borda y para motores marinos con potencia superior a 600 C.P.

8409.91.09	Reconocibles para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción 8409.91.12.
8409.91.11	Cárteres.
8409.91.12	Varillas tubulares empujadoras de válvulas; tubos de protectores de varillas.
8409.91.13	Gobernadores de revoluciones.
8409.91.14	Tapas, asientos para resorte, o asientos para válvulas, guías para válvulas.
8409.91.15	Tapas superiores del motor (de balancines) y laterales, tapa frontal de ruedas o engranes de distribución del motor.
8409.91.16	Amortiguadores de vibraciones del cigüeñal (damper).
8409.91.18	Identificables para la fabricación de punterías (buzos), excepto bolas calibradas y resortes (muelles) helicoidales.
8409.91.99	Los demás.
8409.99	Las demás.
8409.99.01	Culatas (cabezas) o monobloques.
8409.99.04	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o, superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits"). Únicamente: Las que no sean válvulas.
8409.99.05	Bielas o portabielas.
8409.99.07	Radiadores de aceites lubricantes.
8409.99.08	Supercargadores de aire o sus partes.
8409.99.09	Reconocibles para motores marinos con potencia superior a 600 C.P.
8409.99.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.07 y 11.
8409.99.11	Reconocibles como concebidas exclusivamente para inyectores de combustible diesel.
8409.99.12	Gobernadores de revoluciones.
8409.99.13	Varillas empujadoras de válvulas, no tubulares (sólidas) para uso en motores de combustión interna.
8409.99.14	Esbozos de émbolos de acero, hierro gris o aluminio, con diámetro exterior superior a 140 mm.
8409.99.99	Las demás.
8412	Los demás motores y máquinas motrices. - Motores neumáticos:
8412.31	Con movimiento rectilíneo (cilindros).
8412.31.01	De aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para bombas neumáticas.
8412.31.99	Los demás.

Unicamente: De aire (o de gas) comprimido.

8412.39	Los demás.
8412.39.02	Motores de aire para limpiaparabrisas.
8412.39.99	Los demás. Unicamente: De aire (o de gas) comprimido.
8412.90	Partes.
8412.90.01	Partes. Unicamente: Para máquinas de vapor de émbolo (a pistón).
8413	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor Incorporado; elevadores de líquidos. - Partes:
8413.91	De bombas.
8413.91.01	Coladeras, incluso con elemento obturador.
8413.91.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo Comprendido en las fracciones 8413.11.01 y 8413.19.01, excepto lo comprendido en la fracción 8413.91.01.
8413.91.03	Guimbaletes.
8413.91.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bombas de inyección de diesel, excepto lo comprendido en la fracción 8413.91.11.
8413.91.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bombas de gasolina, utilizadas en motores de explosión.
8413.91.06	Casco o carcaza, impulsor o propulsor, masa o cubo y difusor; Reconocibles para las bombas de agua para motores de explosión o de combustión interna.
8413.91.07	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.
8413.91.08	Reconocibles para bombas medidoras de engranes.
8413.91.09	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo Comprendido en la fracción 8413.70.99.
8413.91.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo Comprendido en la fracción 8413.81.02.
8413.91.11	Tubos preformados, para inyección de diesel, incluso con Recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 2.12 sin exceder de 9.63 mm y espesor de pared de 1.53 sin exceder de 2.04 mm, con sistema de conexión y resortes o Adaptaciones.
8413.91.99	Los demás.
8413.92	De elevadores de líquidos.
8413.92.01	De elevadores de líquidos.
8414	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.
8414.90	- Partes.

8414.90.01	Bielas o émbolos.
8414.90.02	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.
8414.90.03	Partes para turbocargadores y supercargadores.
8414.90.04	Rotores y estatores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8414.30.
8414.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.
8414.90.06	Impulsores o impelentes para compresores centrífugos.
8414.90.07	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8414.80.06.
8414.90.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para compresores de amoniaco, de uso en refrigeración.
8414.90.09	Reguladores de potencia, placas o platos de válvulas, lengüetas para platos de válvulas reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores de refrigeración denominados abiertos.
8414.90.10	Sellos mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores de refrigeración denominados abiertos.
8414.90.99	Los demás.
8415	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.
8415.10	De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo.
8415.10.01	De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo. - Los demás:
8415.81	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico.
8415.81.01	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico.
8415.82	Los demás, con equipo de enfriamiento.
8415.82.01	Equipos de aire acondicionado, de ciclo sencillo o reversible con compresor hermético cuya potencia sea inferior o igual a 5 C.P.
8415.82.99	Los demás.
8415.83	Sin equipo de enfriamiento.
8415.83.01	Sin equipo de enfriamiento.
8417	Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.
8417.90	Partes.
8417.90.01	Partes.

- 8418 Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.
- Partes:
- 8418.91 Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío.
- 8418.91.01 Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío.
Unicamente: Para máquinas o aparatos no domésticos.
- 8418.99 Las demás.
- 8418.99.01 Quemadores a gas y/o keroseno, reconocibles como concebidos exclusivamente para refrigeración.
Unicamente: Para máquinas o aparatos no domésticos.
- 8418.99.02 Reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de refrigeración por absorción, excepto evaporadores y quemadores.
Unicamente: Para máquinas o aparatos no domésticos.
- 8418.99.03 Condensadores de casco y tubo horizontal o vertical.
Unicamente: Para máquinas o aparatos no domésticos.
- 8418.99.04 Ensamblajes de puertas que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, aislamiento, bisagras, agarraderas.
Unicamente: Para máquinas o aparatos no domésticos.
- 8418.99.99 Las demás.
Unicamente: Para máquinas o aparatos no domésticos.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

(Viene de la Segunda Sección)

- 8421 Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.
- Partes:
- 8421.99 Las demás.
- 8421.99.01 Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para filtros de motores de explosión o de combustión interna, excepto lo comprendido en la fracción 8421.99.02.
- 8421.99.02 Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.
- 8421.99.03 Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8421.39.04.
- 8421.99.99 Las demás.
- 8422 Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o continentes análogos; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos o continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o

	envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termocontráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.
8422.90	Partes.
8422.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas o aparatos de limpiar o secar recipientes o para máquinas envasadoras.
8422.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos para lavar vajillas.
8422.90.03	Depósitos de agua reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8422.11 y otras partes de máquinas lavadoras de platos, domésticas, que incorporen cámaras de almacenamiento de agua.
8422.90.04	Ensamblés de puertas reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8422.11.
8422.90.99	Los demás.
8423	Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas.
8423.90	Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar.
8423.90.99	Las demás.
8424	Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.
8424.90	Partes.
8424.90.01	Partes.
8425	Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.
	- Polipastos:
8425.11	Con motor eléctrico.
8425.11.01	Con capacidad superior a 30 t.
8425.11.99	Los demás.
8425.19	Los demás.
8425.19.99	Los demás.
8425.20	Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas.
8425.20.01	Eléctricos, con capacidad hasta 5,000 Kg.
8425.20.02	Para elevadores o montacargas, accionados sin engranajes.
8425.20.03	Para elevadores o montacargas, accionados con engranajes.
8425.20.04	Eléctricos, con capacidad superior a 5,000 Kg.

8425.20.99	Los demás. - Los demás tornos; cabrestantes:
8425.31	Con motor eléctrico.
8425.31.01	Con capacidad hasta 5,000 Kg. Únicamente: Los que no sean cabrestantes o güinches eléctricos
8425.31.99	Los demás. Únicamente: Los que no sean cabrestantes o güinches eléctricos
8425.39	Los demás.
8425.39.01	Para elevadores o montacargas, accionados sin engranajes.
8425.39.02	Para elevadores o montacargas accionados con engranajes.
8425.39.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.
8425.39.99	Los demás.
8426	Grúas, incluidas las de cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.
8426.20	Grúas de torre.
8426.20.01	Grúas de torre. - Las demás máquinas y aparatos:
8426.91	Concebidos para montarlos en vehículos de carretera.
8426.91.01	Grúas, para montarse en vehículos de carretera excepto lo comprendido en las fracciones 8426.91.02, 03 y 04.
8426.91.02	Grúas con accionamiento hidráulico, de brazos articulados o rígidos, con capacidad hasta 9.9 t a un radio de 1 m.
8426.91.03	Grúas elevadoras aisladas del tipo canastilla, con capacidad de carga hasta 1 tonelada y hasta 15 m de elevación.
8426.91.04	Grúas con brazo (aguilón) articulado, de accionamiento hidráulico con capacidad superior a 9.9 t a un radio de 1 m.
8426.91.99	Los demás.
8426.99	Los demás.
8426.99.01	Grúas, excepto lo comprendido en la fracción 8426.99.02 Únicamente: Las que no sean grúas distintas de las de cable aéreo ("blondines")
8426.99.02	Grúas giratorias. Únicamente: Las que no sean grúas distintas de las de cable aéreo ("blondines")
8426.99.03	Cargador frontal para montarse en tractores agrícolas (de rastrillo, cuchara de reja o de apilador).
8426.99.04	Ademes caminantes.
8426.99.99	Los demás.
8427	Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con

	dispositivo de elevación incorporado.
8427.90	Las demás carretillas.
8427.90.01	Carros de transferencia (plataforma móvil o cambiador para los recolectores o apiladores de minerales).
8427.90.99	Los demás.
8428	Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).
8428.10	Ascensores y montacargas.
8428.10.01	Ascensores y montacargas.
8428.20	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos.
8428.20.01	Para carga o descarga de navíos.
8428.20.02	Con dispositivo dosificador, excepto lo comprendido en la fracción 8428.20.01.
8428.20.03	Para el manejo de documentos y valores.
8428.20.99	Los demás.
	- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:
8428.31	Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos.
8428.31.01	Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos.
8428.32	Los demás, de cangilones.
8428.32.99	Los demás, de cangilones.
8428.33	Los demás, de banda o correa.
8428.33.99	Los demás, de banda o de correa.
8428.39	Los demás.
8428.39.01	Transportadores tubulares flexibles de impulso mecánico por tornillos espirales.
8428.39.02	A base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.
8428.39.99	Los demás.
8428.50	Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles).
8428.50.01	Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles).
8428.60	Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares.
8428.60.01	Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos

	de tracción para funiculares.
8428.90	Las demás máquinas y aparatos.
8428.90.01	Elevador de accionamiento hidráulico, de chapas.
8428.90.02	Paleadoras de accionamiento neumático o hidráulico, provistas para su desplazamiento de ruedas de ferrocarril.
8428.90.03	Transportadores-cargadores autopropulsados, de peso unitario igual o superior a 10,000 Kg.
8428.90.04	Brazos de carga marinos o terrestres (garzas marinas o terrestres), reconocibles para la carga o descarga de petróleo o sus derivados en navíos o carros tanque.
8428.90.99	Los demás.
8429	Topadoras frontales ("bulldozers"), topadoras angulares ("angledozers"), niveladoras, traillas ("scrapers"), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas.
8429.40	Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras).
8429.40.01	Compactadoras. Únicamente las que no sean de propulsión mecánica, con las siguientes características: estáticas de rodillos metálicos, lisos o no; de ruedas neumáticas; y, vibratorias de rodillos metálicos, lisos o no.
8429.40.99	Los demás. Únicamente las que no sean de propulsión mecánica, con las siguientes características: estáticas de rodillos metálicos, lisos o no; de ruedas neumáticas; y, vibratorias de rodillos metálicos, lisos o no. - Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:
8429.51	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal.
8429.51.01	Palas mecánicas autopropulsadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 Kg.
8429.51.02	Cargador frontal, de accionamiento hidráulico, montados sobre ruedas, con capacidad igual o inferior a 335 C.P.
8429.51.03	Palas mecánicas, excepto lo comprendido en la fracción 8429.51.01.
8429.51.99	Los demás.
8429.52	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360o.
8429.52.01	Dragas o excavadoras, montadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 Kg.
8429.52.02	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8429.52.01.
8429.52.99	Los demás.
8429.59	Las demás.
8429.59.01	Zanjadoras.

8429.59.02	Dragas, con capacidad de carga de arrastre hasta 4,000 Kg.
8429.59.03	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas con potencia neta al volante igual o superior a 70 C.P.; sin exceder de 130 C.P. y peso igual o superior a 5,000 Kg sin exceder de 20,500 Kg.
8429.59.04	Retroexcavadoras, incluso para acoplarse a máquinas motrices, excepto lo comprendido en la fracción 8429.59.03.
8429.59.05	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8429.59.02,03 y 04.
8429.59.99	Los demás.
8430	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, trillar ("scraping"), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar la tierra o minerales; martinetes y máquinas para hincar o arrancar, pilotes, estacas o similares; quitanieves.
8430.10	Martinetes y máquinas para hincar o arrancar pilotes, estacas o similares.
8430.10.01	Martinetes y máquinas para hincar o arrancar pilotes, estacas o similares.
8430.50	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados.
8430.50.01	Excavadoras, cargadores frontales de accionamiento hidráulico, con capacidad igual o inferior a 335 C.P.
8430.50.02	Desgarradores.
8430.50.99	Los demás. Únicamente: De excavación, explanación, nivelación y trabajos semejantes. - Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:
8430.61	Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar).
8430.61.99	Los demás. Únicamente: Apisonadoras remolcadas, estáticas de ruedas neumáticas
8430.69	Los demás.
8430.69.99	Los demás. Únicamente las que no sean máquinas para: excavación, explanación, nivelación y trabajos semejantes; y, extracción o arranque.
8431	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.
8431.10	De máquinas o aparatos de la partida 84.25.
8431.10.01	De máquinas o aparatos de la partida 84.25. Únicamente: Los que no sean rodillos
8431.20	De máquinas o aparatos de la partida 84.27.
8431.20.99	Los demás. - De máquinas o aparatos de la partida 84.28:
8431.31	De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas.

8431.31.01	Para elevadores (ascensores). Unicamente: Los que no sean dispositivos de seguridad (paracaídas)
8431.31.99	Los demás.
8431.39	Las demás.
8431.39.99	Las demás. - De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:
8431.41	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas.
8431.41.01	Cucharones, puntas, dientes o adaptadores para cucharones.
8431.41.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8429.52.01.
8431.41.03	Cuchillas o gavilanes.
8431.41.99	Los demás.
8431.43	De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49.
8431.43.01	Mesas giratorias o rotatorias.
8431.43.02	Uniones de cabezas de inyección.
8431.43.99	Los demás.
8431.49	Las demás.
8431.49.01	Marcos o brazos para acoplar los empujadores o cuchillas a las máquinas propulsoras.
8431.49.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas compactadoras, zanjadoras o retroexcavadoras de cucharón de accionamiento hidráulico, excepto el cucharón. Unicamente: Para las que no sean compactadoras, estáticas o vibratorias, de propulsión mecánica de rodillos metálicos o de ruedas neumáticas
8431.49.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8429.51.01 y 8429.52.01.
8431.49.99	Las demás. Unicamente: Para las que no sean apisonadoras, estáticas o vibratorias, de propulsión mecánica de rodillos metálicos o de ruedas neumáticas
8432	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.
8432.90	Partes.
8432.90.01	Partes.
8433	Máquinas, aparatos y artefactos para cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para la limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.
8433.90	Partes.

8433.90.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para lo comprendido en la fracción 8433.51.01.
8433.90.02	Juego de rodillos helicoidales para mecanismo recolector de maíz.
8433.90.03	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para lo comprendido en las fracciones 8433.20.01, 02 y 8433.59.03.
8433.90.99	Los demás.
8434	Máquinas para ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera.
8434.90	Partes.
8434.90.01 8437	Partes. Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, Granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para Molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, Excepto las de tipo rural.
8437.90	Partes.
8437.90.01	Cilindros o rodillos de hierro o acero. Unicamente: Para máquinas de uso rural
8437.90.99	Los demás. Unicamente: Para máquinas de uso rural
8443	Máquinas y aparatos para imprimir, incluidas las máquinas para imprimir por chorro de tinta, excepto los de la partida 84.71; máquinas auxiliares para la impresión.
8443.90	Partes.
8443.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas para impresión por serigrafía. Unicamente: Para máquinas de imprimir por chorro de tinta que no sean cabezas y boquillas
8443.90.99	Los demás. Unicamente: Para máquinas de imprimir por chorro de tinta que no sean cabezas y boquillas
8450	Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado. - Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg:
8450.11	Máquinas totalmente automáticas.
8450.11.99	Los demás.
8450.12	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.
8450.12.99	Los demás.
8450.19	Las demás.
8450.19.99	Las demás.
8450.20	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 Kg.
8450.20.01	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa

	seca, superior a 10 Kg.
8451	Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.
8451.40	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.
8451.40.01	Máquinas para lavar, blanquear o teñir. Únicamente: Para lavar
8452	Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser.
8452.10	Máquinas de coser, domésticas.
8452.10.01	Máquinas de coser, domésticas.
8453	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser.
8453.20	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.
8453.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.
8453.80	Las demás máquinas y aparatos.
8453.80.99	Las demás máquinas y aparatos.
8453.90	Partes.
8453.90.01	Partes.
8456	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma.
8456.10	Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones.
8456.10.99	Las demás. Únicamente: Para trabajar metales o carburos metálicos o para trabajar madera, carcho, hueso, ebonita, materias plásticas artificiales y otras materias análogas.
8456.20	Que operen por ultrasonido.
8456.20.99	Las demás. Únicamente: Para trabajar madera, carcho, hueso, ebonita, materias plásticas artificiales y otras materias análogas.
	- Las demás:
8456.91	Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor.
8456.91.01	Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor. Únicamente: Lo que no sea por fenómenos eléctricos
8456.99	Las demás.

8456.99.99	Las demás. Únicamente: Lo que no sea por fenómenos eléctricos
8457	Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal.
8457.10	Centros de mecanizado.
8457.10.01	Centros de mecanizado.
8457.20	Máquinas de puesto fijo.
8457.20.01	Máquinas de puesto fijo.
8457.30	Máquinas de puestos múltiples.
8457.30.01	De transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario superior a 10,000 Kg.
8457.30.02	Con mesa estática o pendular que realicen de manera alternativa o simultánea, dos o más operaciones, de peso unitario inferior o igual a 10,000 Kg.
8457.30.03	Con mesa de transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario inferior o igual a 10,000 Kg.
8457.30.04	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material, incluso si cortan o perforan.
8457.30.99	Los demás.
8461	Máquinas de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
8461.20	- Máquinas de limar o mortajar.
8461.20.01	De control numérico. Únicamente: De mortajar
8461.20.99	Las demás. Únicamente: De mortajar
8461.30	Máquinas de brochar.
8461.30.01	De control numérico.
8461.30.99	Las demás.
8461.90	Las demás.
8461.90.01	Punteadoras.
8461.90.02	De control numérico.
8461.90.99	Las demás.
8462	Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente. - Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar:

8462.21	De control numérico.
8462.21.01	Enderezadoras de alambre o alambrón.
8462.21.02	Roladoras.
8462.21.04	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles, excepto lo comprendido en las fracciones 8462.21.01 y 03.
8462.21.99	Los demás. Únicamente: De enderezar
8462.29	Las demás.
8462.29.01	Enderezadoras de alambre o alambrón.
8462.29.04	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles, excepto lo comprendido en la fracción 8462.29.03.
8462.29.99	Las demás. Únicamente: De enderezar
8463	Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermets, que no trabajen por arranque de materia.
8463.10	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares.
8463.10.01	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares.
8463.20	Máquinas laminadoras de hacer roscas.
8463.20.01	Máquinas laminadoras de hacer roscas.
8463.30	Máquinas para trabajar alambre.
8463.30.01	Línea continua para la fabricación de malla electrosoldada de alambre de acero, incluyendo los siguientes elementos: enderezadora-alineadora, acumulador (compensador), estación de soldadura eléctrica, cizalla y apiladora.
8463.30.02	Máquinas para fabricar enrejados de alambre de acero hexagonales, ciclónicos o de clavos variables.
8463.30.03	Máquinas para fabricar clavos, grapas o alambre de púas, de acero.
8463.30.99	Las demás.
8463.90	Las demás.
8463.90.01	Línea continua para la fabricación de alambrón de cobre, que incluya al menos: horno de fundición y tren de laminación.
8463.90.99	Las demás. Únicamente: Los que no sean tornos
8465	Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.
8465.10	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones.
8465.10.01	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio del útil entre dichas operaciones.
	- Las demás:

8465.92	Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar.
8465.92.02	Canteadoras o tupíes. Unicamente: Canteadoras
8465.92.03	Máquinas para fabricar palos redondos.
8465.92.99	Las demás. Unicamente: De moldurar que no sean trompos
8465.93	Máquinas de amolar, lijar o pulir.
8465.93.01	Lijadoras o pulidoras. Unicamente: Pulidoras
8465.93.99	Las demás.
8465.94	Máquinas de curvar o ensamblar.
8465.94.02	Engrapadoras.
8465.94.99	Las demás. Unicamente: Las que no sean prensas
8465.96	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar.
8465.96.01	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar.
8465.99	Las demás.
8465.99.02	Descortezadoras de rollizos.
8465.99.03	Desfibradoras o desmenuzadoras.
8465.99.99	Las demás. Unicamente: Las que no sean prensas y tornos.
8466	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo.
8466.10	Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática.
8466.10.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para rectificadoras de los productos metálicos.
8466.10.02	Mandriles o portaútiles. Unicamente: De máquinas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos o de máquinas para trabajar madera, corcho, hueso, ebonita, materias plásticas artificiales y otras materias duras análogas
8466.10.03	Portatroqueles.
8466.10.99	Los demás. Unicamente: De máquinas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos o de máquinas para trabajar madera, corcho, hueso, ebonita, materias plásticas artificiales y otras materias duras análogas
8466.20	Portapiezas.
8466.20.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.

- 8466.20.99 Los demás.
Unicamente: De máquinas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos o de máquinas para trabajar madera, corcho, hueso, ebonita, materias plásticas artificiales y otras materias duras análogas.
- 8466.30 Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta.
- 8466.30.01 Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.
- 8466.30.02 Cilindros neumáticos o hidráulicos reconocibles como concebidos exclusivamente para automatizar máquinas herramienta.
- 8466.30.99 Los demás.
Unicamente: De máquinas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos; de máquinas para trabajar madera, corcho, hueso, ebonita, materias plásticas artificiales y otras materias duras análogas (incluidas las partes de prensas para trabajar metal o carburos metálicos sinterizados); y, de máquinas y aparatos para cortar y soldar mediante láser u otros haces de luces o fotones o haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma.
- 8466.92 - Los demás:
Para máquinas de la partida 84.65.
- 8466.92.01 Para máquinas de la partida 84.65.
- 8466.93 Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61.
- 8466.93.01 Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para tornos.
- 8466.93.02 Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.
- 8466.93.03 Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para taladros de columna o banco con transmisión por bandas o engranados.
- 8466.93.04 Cama, base, mesa, cabezal, contrapunto, arnés, cuna, carros deslizantes, columna, brazo, brazo de sierra, cabezal de rueda, "carnero", armazón, montante, lunetas, husillo, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.
- 8466.93.99 Las demás.
Unicamente: De máquinas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos; de máquinas para trabajar madera, corcho, hueso, ebonita, materias plásticas artificiales y otras materias duras análogas (incluidas las partes de prensas para trabajar metal o carburos metálicos sinterizados); y, de máquinas y aparatos para cortar y soldar mediante láser u otros haces de luces o fotones o haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma.
- 8466.94 Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63.
- 8466.94.01 Cama, base, mesa, columna, cuna, armazón, corona, carro deslizante, flecha, bastidor, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.
- 8466.94.02 Reconocibles como concebidas exclusivamente para prensas hidráulicas para comprimir chatarra, excepto lo comprendido en

	las fracción 8466.94.01.
8466.94.99	Las demás.
8467	Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual.
	Partes:
8467.99	Las demás.
8467.99.99	Las demás. Únicamente: De herramientas hidráulicas que no sean neumáticas
8468	Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial.
8468.90	Partes
8468.90.01	Partes Únicamente: De máquinas y aparatos para soldar aunque puedan cortar, excepto de gas
8471	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
8471.10	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas.
8471.10.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas.
8471.30	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 Kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 Kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador. - Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales:
8471.41	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.
8471.41.01	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.
8471.49	Las demás presentadas en forma de sistemas.
8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistemas.
8471.50	Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 y 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.
8471.50.01	Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 y 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o

	dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.
8471.60	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.
8471.60.01	Periféricas, para efectuar operaciones bancarias, incluso con una o más cajas de seguridad.
8471.60.02	Monitores con tubo de rayo catódico en colores.
8471.60.03	Impresora láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.
8471.60.04	Impresoras de barra luminosa electrónica.
8471.60.05	Impresoras por inyección de tinta.
8471.60.06	Impresoras por transferencia térmica.
8471.60.07	Impresoras ionográficas.
8471.60.08	Las demás impresoras láser.
8471.60.09	Unidades combinadas de entrada/salida.
8471.60.10	Monitores monocromáticos de tubo de rayos catódicos; monitores con pantalla plana superior a 30,5 cm (14 pulgadas); los demás monitores, excepto los comprendidos en la fracción 8471.60.02.
8471.60.11	Monitores, distintos de los de tubos catódicos, con un campo visual medido diagonalmente, inferior o igual a 30,5 cm (14 pulgadas).
8471.60.12	Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.
8471.60.13	Impresoras de matriz por punto.
8471.60.99	Los demás.
8471.70	Unidades de memoria.
8471.70.01	Unidades de memoria. Únicamente: Las que no sean centrales (principales), digitales, presentadas aisladamente.
8471.80	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
8471.80.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación física en máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos.
8471.80.02	Aparatos de redes de área local ("LAN").
8471.80.03	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en la fracción 8471.80.02.
8471.80.99	Los demás.
8471.90	Los demás.
8471.90.99	Los demás.
8473	Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares)

	identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.69 a 84.72.
8473.10	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69.
8473.10.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de procesamiento de texto de la subpartida 8469.11.
8473.10.99	Los demás.
	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70:
8473.21	De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29.
8473.21.01	De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29.
8473.29	Los demás.
8473.29.99	Los demás.
8473.30	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71.
8473.30.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas y aparatos de la Partida 84.71, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso.
8473.30.02	Circuitos modulares.
8473.30.03	Partes especificadas en la Nota Aclaratoria 3 del Capítulo 84, reconocibles como concebidas exclusivamente para las impresoras de la subpartida 8471.60, excepto lo comprendido en la fracción 8473.30.02.
8473.30.04	Partes y accesorios, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidas exclusivamente para circuitos modulares.
8473.30.99	Los demás.
8473.40	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72.
8473.40.99	Los demás. Únicamente: Para máquinas de autenticar cheques; para máquinas de cerrar, pegar, abrir o franquear y otras máquinas para correspondencia
8473.50	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72.
8473.50.01	Circuitos modulares.
8473.50.02	Partes y accesorios, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidas exclusivamente para circuitos modulares.
8473.50.99	Los demás.
8474	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.

8474.10	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar.
8474.10.01	Clasificadoras de tamiz, de minerales tipo espiral o tipo rastrillo.
8474.10.99	Los demás.
8474.20	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar.
8474.20.01	Quebrantadores y trituradores de dos o más cilindros.
8474.20.02	Quebrantadores de mandíbulas y trituradores de muelas.
8474.20.03	Trituradores de navajas.
8474.20.04	Trituradores (molinos) de bolas o de barras.
8474.20.05	Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón inferior o igual a 1200 mm.
8474.20.06	Trituradores de martillos, de percusión o de choque.
8474.20.07	Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón superior a 1,200 mm.
8474.20.08	Pulverizadora de carbón, para el sistema de inyección en un alto horno.
8474.20.99	Los demás.
	- Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:
8474.31	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero.
8474.31.01	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero.
8474.32	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto.
8474.32.01	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto. Únicamente: Las que no sean usinas de asfalto.
8474.80	Las demás máquinas y aparatos.
8474.80.01	Prensas de accionamiento manual.
8474.80.02	Para formación o endurecimiento de moldes de arena para fundición, excepto lo comprendido en la fracción 8474.80.10.
8474.80.03	Máquinas para moldear tubos de asbesto cemento, de accionamiento neumático, provistas de dos bombas con sus grupos automáticos de control y unión de torneado con tres aspiradoras centrífugas.
8474.80.04	Para la obtención de elementos prefabricados para construcción, de cemento o concreto.
8474.80.05	Línea continua para la fabricación de losetas o baldosas, de pasta cerámica, con capacidad de producción superior a 415 m ² por hora, incluyendo al menos los siguientes elementos: molino continuo, horno continuo y moldeadora por prensado, con o sin atomizador.
8474.80.06	Tornos de alfarería o de cerámica.
8474.80.07	Por extrusión, para construir guarniciones de banquetas con asfalto o concreto.
8474.80.08	Máquinas para fabricar ladrillos, baldosas, azulejos u otros elementos análogos, de pasta cerámica, excepto lo

	comprendido en las fracciones 8474.80.01 y 05.
8474.80.09	Para moldeo de piezas de vajilla, excepto lo comprendido en la fracción 8474.80.06.
8474.80.10	Línea de producción para la fabricación de corazones de arena reconocible como concebida para la fabricación de monobloques y cabezas de motor, incluyendo al menos: dosificador, extractor y tanque.
8474.80.99	Los demás.
8474.90	Partes.
8474.90.01	Para quebrantadoras, cribas, trituradoras (molinos) o pulverizadoras. Únicamente: Las que no sean cribas
8474.90.02	Mecanismos para celda de flotación (rotor y estator).
8474.90.99	Los demás. Únicamente: Las que no sean revestimientos para molinos.
8475	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas.
8475.90.	Partes.
8475.90.01	Partes.
8477	Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.
8477.90	Partes.
8477.90.01	Base, cama, platinas, cilindro de bloqueo, "carnero" e inyectores, obtenidos por fundición, por soldadura o por forjado.
8477.90.02	Tornillos de inyección.
8477.90.03	Ensamblajes hidráulicos que incorpore más de uno de los siguientes componentes: múltiple, válvulas, bomba, y enfriador de aceite.
8477.90.99	Las demás.
8478	Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.
8478.90	Partes.
8478.90.01	Partes.
8479	Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.
8479.90	Partes.
8479.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para recolectores ciclón o de manga para polvo.
8479.90.02	Rodillos acanalados de acero.
8479.90.04	Gabinetes o cubiertas, reconocibles como concebidas

	exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.25.
8479.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.82.02.
8479.90.06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para prensas.
8479.90.07	Ensamblajes de depósitos reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.25 que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel lateral, inferior o frontal, o correderas laterales.
8479.90.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.11.
8479.90.09	Reconocibles como concebidas exclusivamente para microdosificadores y lo comprendido en la fracción 8479.89.01.
8479.90.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.05.
8479.90.12	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas, aparatos o artefactos para la fabricación de cepillos, brochas o pinceles.
8479.90.13	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas, aparatos o artefactos para la industria de aceites, jabones o grasas alimenticias.
8479.90.14	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas, aparatos o artefactos para el tratamiento de metales.
8479.90.15	Ensamblajes de "carnero" que contengan su carcasa o cubierta, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.25.
8479.90.16	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.17.
8479.90.17	Ensamblajes de bastidor que incorporen más de uno de los siguientes componentes: placa de base, estructura lateral, tornillos sinfín, placa frontal, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.25.
8479.90.99	Los demás.
8480	Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico.
8480.20	Placas de fondo para moldes.
8480.20.01	Placas de fondo para moldes. Únicamente: Para la industria de plásticos
	- Moldes para caucho o plástico:
8480.71	Para moldeo por inyección o compresión.
8480.71.01	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de inyección de materias plásticas artificiales, con dimensiones máximas de 700 mm de alto, 600 mm de ancho, 700 mm de espesor y con un peso máximo de 2,000 Kg. para ser utilizados en máquinas inyectoras de hasta 350 t de fuerza de cierre (moldes activos). Únicamente: Para la industria de plásticos
8480.71.99	Los demás.

Unicamente: Para la industria de plásticos

8480.79	Los demás.
8480.79.01	De acero, cilíndricos, para máquinas centrífugas de moldeo. Unicamente: Para la industria de plásticos
8480.79.03	De cobre, para máquinas para moldeo por proceso continuo. Unicamente: Para la industria de plásticos
8480.79.04	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de extrusión-soplado de resinas termoplásticas destinadas a la fabricación de recipientes (moldes activos). Unicamente: Para la industria de plásticos
8480.79.99	Los demás. Unicamente: Para la industria de plásticos
8481	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.
8481.90	Partes.
8481.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para trampas de vapor.
8481.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.
8481.90.03	Termocuplas o dispositivos electromagnéticos, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8481.40.04.
8481.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para grifería sanitaria de uso doméstico.
8481.90.99	Los demás.
8483	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.
8483.10	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas.
8483.10.01	Flechas o cigüeñales.
8483.10.02	Arboles de levas o sus esbozos.
8483.10.03	Arboles de transmisión.
8483.10.04	Arboles flexibles (chicotes) para transmitir movimiento rotativo o longitudinal en automóviles.
8483.10.05	Reconocibles para naves aéreas.
8483.10.06	Arboles flexibles (chicotes), excepto lo comprendido en la fracción 8483.10.04.
8483.10.07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8483.10.04 y 06.
8483.10.99	Los demás.

8483.20	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.
8483.20.01	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.
8483.30	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes.
8483.30.01	“Chumaceras” de hierro o acero con oquedades para enfriamiento por circulación de líquidos o gases, aun cuando tengan cojinetes de bronce o de metal Babbit.
8483.30.02	“Chumaceras” de hierro o acero con cojinetes de bronce o de metal Babbit, excepto lo comprendido en la fracción 8483.30.01.
8483.30.03	“Chumaceras” con cojinetes, excepto lo comprendido en las fracciones 8483.30.01 y 02.
8483.30.99	Los demás.
8483.40	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás elementos de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.
8483.40.01	Engranajes o ruedas de fricción, con peso unitario igual o inferior a 25 gramos.
8483.40.02	Engranajes cilíndricos, de dientes helicoidales, o rectos.
8483.40.03	Engranajes de tornillos sinfín.
8483.40.04	Ruedas dentadas para transmisión por cadena, con peso unitario superior a 25 gramos, sin exceder de 2,000 kilogramos.
8483.40.05	Engranajes o ruedas de fricción con peso unitario superior a 2,000 kilogramos.
8483.40.06	Engranajes, de acero inoxidable, con peso unitario inferior o igual a 100 gramos.
8483.40.07	Cajas marinas.
8483.40.08	Husillos fileteados de rodillos.
8483.40.09	Engranajes, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8427.20.01.
8483.40.99	Los demás. Únicamente: Los que no sean reductores, variadores y multiplicadores de velocidad.
8483.50	Volantes y poleas, incluidos los motones.
8483.50.01	Poleas tensoras, de lámina de hierro o acero troqueladas, para trociles.
8483.50.02	Volantes reconocibles como concebidos exclusivamente para las máquinas herramientas de las partidas 84.62 u 84.63.
8483.50.99	Los demás.
8483.60	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.
8483.60.01	Embragues.
8483.60.02	Acoplamientos elásticos, acoplamientos de acero forjado con peso unitario igual o superior a 600 Kg.

8483.60.99	Los demás.
8483.90	- Partes.
8483.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.
8483.90.99	Los demás.
8503	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.
8503.00.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para motores para trolebuses.
8503.00.02	Armazones o núcleos de rotores, incluso las láminas, excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.01.
8503.00.03	Estatores o rotores con peso unitario inferior o igual a 1,000 Kg, excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.01.
8503.00.04	Blindajes de ferrita, para bobinas.
8503.00.05	Estatores o rotores con peso unitario superior a 1,000 Kg, excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.01.
8503.00.06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aerogeneradores.
8503.00.99	Los demás. Únicamente: Los que no sean motores utilizados en juguetes distintos de muñecas.
8504	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).
8504.40	Convertidores estáticos.
8504.40.12	Fuentes de alimentación estabilizada reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.
8504.40.14	Fuentes de poder reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.
8504.40.99	Los demás. Únicamente: Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71
8504.90	Partes.
8504.90.01	Núcleos de ferrita.
8504.90.02	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8504.40.14.
8504.90.03	Placas de selenio.
8504.90.04	Casquillos de metal para anclajes de bobinas, reconocibles como concebidos exclusivamente para aparatos electrónicos y de comunicaciones eléctricas.
8504.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bobinas de frecuencia intermedia, de reactancia y de autoinducción para uso en electrónica o para transformadores de alta tensión ("fly-back") para televisión.

8504.90.06	Para juguetes o modelos reducidos de la partida 95.03. Unicamente: Los que no sean partes de transformadores de convertidores estáticos o bobinas a reactancia del tipo de los utilizados en juguetes.
8504.90.07	Circuitos modulares, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8504.40 y 8504.90, excepto lo comprendido en la fracción 8504.90.02.
8504.90.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8504.40.14, excepto lo comprendido en la fracción 8504.90.02.
8504.90.99	Los demás. Unicamente: Los que no sean partes de transformadores de convertidores estáticos o bobinas a reactancia del tipo de los utilizados en juguetes distintos de muñecas.
8507	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.
8507.90	Partes.
8507.90.01	Partes y piezas para acumuladores, de plomo, excepto los recargables para "flash" electrónicos, con capacidad de hasta 6 voltios y peso unitario igual o inferior a 1 Kg. Unicamente: Los que no sean cajas y separadores
8507.90.99	Los demás. Unicamente: Los que no sean cajas y separadores
8508	Herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual.
8508.10	Taladros de todas clases, incluidas las perforadoras rotativas.
8508.10.01	Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.
8508.10.02	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8508.10.01.
8508.10.03	Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a 1/2 C.P.
8508.10.99	Los demás.
8508.20	Sierras, incluidas las tronzadoras.
8508.20.01	Para cortar arpilleras.
8508.20.02	Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 C.P.
8508.20.99	Los demás.
8508.80	Las demás herramientas.
8508.80.01	Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y 120 voltios, con peso de 4 a 8 Kg.
8508.80.02	Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.
8508.80.03	Pulidora-lijadora orbital con potencia inferior o igual a 0.2 C.P. sierra caladora con potencia inferior o igual a 0.4 C.P.
8508.80.99	Los demás.

8508.90	Partes.
8508.90.01	Carcasas.
8508.90.99	Las demás.
8511	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dínamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.
8511.20	Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos.
8511.20.01	Reconocibles para naves aéreas. Únicamente: Dinamomagnetos y volantes magnéticos
8511.20.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas. Únicamente: Dinamomagnetos y volantes magnéticos
8511.20.99	Los demás. Únicamente: Dinamomagnetos y volantes magnéticos
8511.80	Los demás aparatos y dispositivos.
8511.80.01	Reguladores de voltaje.
8511.80.02	Reconocibles para naves aéreas.
8511.80.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.
8511.80.99	Los demás.
8511.90	Partes.
8511.90.01	Platinos.
8511.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas. Únicamente lo que no sea para: magnetos; bobinas de encendido; bujías de encendido; bujías de calentado; distribuidores; aparatos arranque; y, generadores (dínamos y alternadores)
8511.90.04	Reconocibles para naves aéreas. Únicamente lo que no sea para: magnetos; bobinas de encendido; bujías de encendido; bujías de calentado; distribuidores; aparatos arranque; y, generadores (dínamos y alternadores)
8511.90.05	Colectores de cobre, con peso unitario inferior o igual a 2 Kg.
8511.90.99	Los demás. Únicamente lo que no sea para: magnetos; bobinas de encendido; bujías de encendido; bujías de calentado; distribuidores; aparatos arranque; y, generadores (dínamos y alternadores)
8514	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los de inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.
8514.90	Partes.
8514.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para hornos

	de laboratorio.
8514.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para hornos de arco.
8514.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8514.10.03, 8514.20.03 y 02, y 8514.30.03.
8514.90.99	Los demás.
8515	Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.
8515.90	Partes.
8515.90.01	Pinzas portaelectrodos o sus partes, para soldadura por arco.
8515.90.99	Los demás.
8516	Calentadores de agua, instantáneos o de acumulación, eléctricos, y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadoros, calentatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.
8516.90	Partes.
8516.90.01	Carcasas para tostadores.
8516.90.02	Carcasas y bases metálicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.40.
8516.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8516.40.01, excepto lo comprendido en la fracción 8516.90.02.
8516.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para hornos de alta frecuencia (microondas).
8516.90.05	Carcasas, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.33.
8516.90.06	Ensamble reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.50, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cámara de cocción, chasis del soporte estructural, puerta, gabinete exterior.
8516.90.07	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.50.
8516.90.08	Cámaras de cocción reconocibles como concebidas para lo comprendido en la fracción 8516.60.99, incluso sin ensamblar.
8516.90.09	Panel superior con o sin elementos de calentamiento o control reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8516.60.99.
8516.90.10	Ensamblados de puertas reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8516.60.99, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, ventana, aislamiento.

8516.90.99	Los demás.
8517	Aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos, incluidos los conjuntos "base-teléfono de abonado" en los que el teléfono de abonado es inalámbrico y los aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital; videófonos.
8517.90	Partes.
8517.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos telefónicos (excepto de alcancía), telegráficos y de conmutación, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso.
8517.90.02	Auricular con cabezal combinado con micrófono (diadema), para operadora telefónica.
8517.90.03	Unidades electromagnéticas contadoras de memoria, y/o almacenaje de impulsos de discado en centrales telefónicas, excepto las que incorporen relevadores.
8517.90.04	Soportes de metal estampado para el montaje de barras y/o piezas de aleación plata-cobre, o plata-paladio, sobre base de cobre, bronce, latón o similar, para contactos múltiples en selectores telefónicos por coordenadas.
8517.90.05	Mecánicas, identificables para aparatos teleimpresores.
8517.90.06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos telegráficos.
8517.90.08	Detectores de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas.
8517.90.09	Dispositivos de estado sólido, para privatizar aparatos telefónicos de abonados conectados en paralelo.
8517.90.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de facsimilado especificadas en la Nota aclaratoria 2 del Capítulo 85.
8517.90.11	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de facsimilado, excepto lo comprendido en la fracción 8517.90.10.
8517.90.12	Reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos telefónicos que incorporen al menos un circuito modular.
8517.90.13	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8517.22, 8517.30 y para aparatos telefónicos de las subpartidas 8517.50, excepto digitales, y 8517.80, que incorporen al menos un circuito modular.
8517.90.14	Las demás partes que incorporen al menos un circuito modular.
8517.90.15	Circuitos modulares.
8517.90.16	Las demás partes, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8517.90.15.
8517.90.99	Los demás.
8518	Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluso combinados con micrófono; amplificadores eléctricos de audiofrecuencia;

	equipos eléctricos para amplificación de sonido.
8518.30	Auriculares, incluso combinados con micrófono.
8518.30.01	Reconocibles para naves aéreas.
8518.30.02	Para conectarse a receptores de radio y/o televisión.
8518.30.03	Microteléfono.
8518.30.99	Los demás. Únicamente: Las que no sean cápsulas receptoras y transmisoras de uso telefónico
8518.40	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia.
8518.40.01	Reconocibles para naves aéreas.
8518.40.02	Para operación sobre línea telefónica.
8518.40.03	Para sistemas de televisión por cables.
8518.40.04	Ecuilibradores.
8518.40.05	Expansor-compresor de volumen, aun cuando se presente con preamplificador de 10 o más entradas.
8518.40.06	Preamplificadores, excepto lo comprendido en la fracción 8518.40.05.
8518.40.07	Procesadores de audio o compresores, limitadores, expansores, controladores automáticos de ganancia, recortadores de pico con o sin ecualizadores, de uno o más canales con impedancia de entrada y salida de 600 ohms.
8518.40.99	Los demás.
8518.50	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.
8518.50.01	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.
8518.90	Partes.
8518.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para micrófonos.
8518.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bocinas de uso automotriz
8518.90.99	Los demás.
8519	Giradiscos, tocadiscos, tocacasetes y demás reproductores de sonido, sin dispositivo de grabación de sonido incorporado. - Los demás tocadiscos:
8519.21	Sin altavoces (altoparlantes).
8519.21.01	Tornamesas profesionales ("turn-table"), sin cambiador automático ni mueble, reconocibles como concebidas exclusivamente para el uso de radiodifusoras y estudios profesionales de grabación.
8519.21.99	Los demás.
8519.29	Los demás.
8519.29.01	Tornamesas profesionales ("turn-table"), sin cambiador automático ni mueble, reconocibles como concebidas exclusivamente para el uso de radiodifusoras y estudios

	profesionales de grabación.
8519.29.99	Los demás. - Giradiscos:
8519.31	Con cambiador automático de discos.
8519.31.01	Con cambiador automático de discos.
8519.39	Los demás.
8519.39.99	Los demás.
8519.40	Aparatos para reproducir dictados.
8519.40.01	Aparatos para reproducir dictados. - Los demás reproductores de sonido:
8519.92	Tocacasetes de bolsillo.
8519.92.01	Tocacasetes de bolsillo.
8519.93	Los demás tocacasetes.
8519.93.01	De tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 Kg.
8519.93.02	Con potencia igual o superior a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción 8519.93.01.
8519.93.99	Los demás.
8519.99	Los demás.
8519.99.01	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos).
8519.99.99	Los demás.
8520	Magnetófonos y demás aparatos de grabación de sonido, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado.
8520.20	Contestadores telefónicos.
8520.20.01	Contestadores telefónicos. - Los demás aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética:
8520.32	Digitales.
8520.32.01	Con cinta magnética de ancho igual o superior a 6 mm, para estaciones difusoras de radio o televisión y estudios de grabación.
8520.32.99	Los demás. Únicamente: Los que no sean aparatos para dictar
8520.33	Los demás, de casete.
8520.33.01	Con cinta magnética de ancho igual o superior a 6 mm, para estaciones difusoras de radio o televisión y estudios de grabación.
8520.33.99	Los demás. Únicamente: Los que no sean aparatos para dictar

8520.39	Los demás.
8520.39.01	Con cinta magnética de ancho igual o superior a 6 mm, para estaciones difusoras de radio o televisión y estudios de grabación.
8520.39.99	Los demás.
8520.90	Los demás.
8520.90.01	Tornos para el registro de sonido en discos maestros.
8520.90.02	Sistemas automatizados para la preparación, grabación o transferencia del sonido, y acondicionamiento de discos de vidrio. (Sistemas de masterización para la fabricación de discos compactos).
8520.90.99	Los demás. Únicamente los que no sean: grabadoras de cinta a hilo; grabadoras de discos; y, fonógrafos
8527	Aparatos receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. - Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:
8527.12	Radiocasetes de bolsillo.
8527.12.01	Radiocasetes de bolsillo.
8527.13	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.
8527.13.01	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.
8527.19	Los demás.
8527.19.99	Los demás. - Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:
8527.21	Combinados con grabador o reproductor de sonido.
8527.21.01	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores receptores de radio banda civil.
8527.21.99	Los demás.
8527.29	Los demás.
8527.29.01	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.
8527.29.99	Los demás. - Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:
8527.31	Combinados con grabador o reproductor de sonido.
8527.31.01	Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete

incorporados.

- 8529 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28.
- 8529.10 Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes proyectadas para su utilización con dichos artículos.
- 8529.10.01 Antenas para aparatos receptores de radio o de televisión, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.02 y 08.
- 8529.10.02 Antenas parabólicas para transmisión y/o recepción de microondas (de más de 1 GHz), hasta 9 m., de diámetro.
- 8529.10.03 Varillas de ferrita para antenas incorporadas.
- 8529.10.04 Guías de onda, flexibles o rígidas, con sus elementos de acoplamiento e interconexión.
- 8529.10.05 Antenas para aparatos receptores y/o transmisores de accionamiento eléctrico reconocibles como concebidas Exclusivamente para uso automotriz.
- 8529.10.06 Partes componentes de antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.03 y 04.
- 8529.10.07 Antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.01, 02 y 08
- 8529.10.08 Antenas llamadas "de conejo", para aparatos receptores de televisión
- 8529.10.99 Las demás.
- 8529.90 Las demás.
- 8529.90.01 Sintonizadores de permeabilidad, simples o de teclado, con circuitos de radiofrecuencia.
- 8529.90.02 Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio.
- 8529.90.03 Filtros de banda pasante de cuarzo, cerámicos o mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos de radiocomunicación, excepto los filtros para equipos receptores de tipo doméstico.
- 8529.90.04 Partes y piezas reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos de microondas de alta capacidad o para equipos que aseguren la continuidad de comunicación (equipos de protección) para sistemas de microondas, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso.
- 8529.90.05 Reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de transmisión y/o recepción de microondas vía satélite o para generadores de señales de teletexto.
- 8529.90.06 Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 a 85.28.
- 8529.90.07 Ensamblajes de transreceptores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8526.10, no comprendidos ni especificados en otra parte.
- 8529.90.08 Partes especificadas en la nota aclaratoria 4 del Capítulo 85, excepto lo comprendido en la fracción 8529.90.06.
- 8529.90.09 Combinaciones de las partes especificadas en la Nota 4 del

Capítulo 85.

- 8529.90.10 Ensamblajes de pantalla plana, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8528.12.06, 8528.21.06 y 8528.30.01.
- 8529.90.11 Partes, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidos exclusivamente para circuitos modulares, no especificadas ni comprendidas en otra parte.
- 8529.90.12 Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 y 85.27, excepto las de teléfonos celulares.
- 8529.90.99 Los demás.
Únicamente: Lo que no sea de aparatos del tipo de los utilizados para el telemando de juguetes
- 8532 Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.
- 8532.90 Partes.
- 8532.90.01 Partes.
- 8533 Resistencias eléctricas (incluidos reóstatos y potenciómetros), excepto las de calentamiento.
- 8533.90 Partes.
- 8533.90.01 Terminales de cobre estañado y casquillos de hierro o de bronce, reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias de carbón para radio y TV.
- 8533.90.02 Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8533.40, metálicas o cerámicas, termosensibles.
- 8533.90.99 Los demás.
- 8538 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.
- 8538.10 Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos.
- 8538.10.01 Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos.
- 8538.90 Las demás.
- 8538.90.01 Terminales de cobre estañado y casquillos de hierro o de bronce, reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias de carbón para radio y televisión.
- 8538.90.02 Reconocibles como concebidas exclusivamente para cortacircuitos de fusibles de más de 46 KV.
- 8538.90.03 Armaduras, núcleos, yugos y piezas polares electromagnéticas no montadas y sin elementos agregados, reconocibles como concebidas exclusivamente para relevadores de equipos telefónicos.
- 8538.90.04 Cerámicos o metálicos reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8535.90.08, 8535.90.20, 8535.90.24, 8536.30.05, 8536.50.13 y 8536.50.14, termosensibles.

8538.90.05	Circuitos modulares.
8538.90.06	Partes moldeadas.
8538.90.99	Las demás.
8540	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39. - Partes:
8540.91	De tubos catódicos.
8540.91.01	Pantallas para tubos catódicos (para cinescopios), con máscara (ensamble de panel frontal).
8540.91.02	Bobinas deflectoras (yugos) para tubos de rayos catódicos con aros de convergencia y pureza integrados.
8540.91.03	Bobinas deflectoras (yugos) para tubos de rayos catódicos, excepto lo comprendido en la fracción 8540.91.02.
8540.91.99	Los demás.
8540.99	Las demás.
8540.99.01	Placas, casquetes de contacto, blindajes, bases, ánodos y anillos de vidrio para válvulas electrónicas.
8540.99.02	Agujas (patitas) para bases de válvulas electrónicas.
8540.99.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para transistores o elementos análogos semiconductores.
8540.99.04	Cátodos, conexiones o ligamentos y rejillas de válvulas electrónicas.
8540.99.05	Cañones de electrones; estructuras de radio-frecuencia (RF) para los tubos de microondas comprendidos en las subpartidas 8540.71 a 8540.79.
8540.99.99	Las demás.
8541	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados.
8541.90	Partes.
8541.90.01	Partes.
8542	Circuitos integrados y microestructuras electrónicas.
8542.90	Partes.
8542.90.01	Partes.
8543	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.
8543.20	Generadores de señales.
8543.20.01	Generadores de barrido.

8543.20.02	Reconocibles para naves aéreas.
8543.20.03	Generadores electrónicos de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas.
8543.20.04	Generadores de audiofrecuencia con distorsión armónica entre 0.3 y 0.1% o generadores de cuadros y/o fajas y/o puntos, para ajuste en aparatos de T.V. en blanco y negro y en color.
8543.20.05	Generadores de señales de radio, audio, video o estéreo, excepto lo comprendido en las fracciones 8543.20.03 y 04.
8543.20.99	Los demás.
8543.30	Máquinas y aparatos de galvanotecnia electrólisis o electrofóresis.
8543.30.01	Máquinas y aparatos de galvanotecnia electrólisis o electrofóresis.
8543.40	Electrificadores de cercas.
8543.40.01	Electrificadores de cercas. - Las demás máquinas y aparatos:
8543.81	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad.
8543.81.01	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad.
8543.89	Los demás.
8543.89.01	Amplificadores para transmisores de señales de televisión.
8543.89.02	Preamplificadores de radiofrecuencia para receptores de televisión ("booster").
8543.89.03	Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.
8543.89.04	Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.
8543.89.05	Detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras.
8543.89.06	Reconocibles para naves aéreas.
8543.89.07	Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.
8543.89.08	Amplificadores lineales de banda lateral única.
8543.89.09	Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio.
8543.89.10	Fuentes de alimentación y polarización, variables o fijas.
8543.89.11	Controles automáticos de velocidad, para uso automotriz.
8543.89.12	Cabezales digitales electrónicos, con o sin dispositivo impresor.
8543.89.13	Detectores de metales, excepto lo comprendido en la fracción 8543.89.05.

8543.89.14	Amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.
8543.89.15	Amplificadores de radiofrecuencia, banda ancha y monocanales, para sistemas de distribución de señales de HF, TV y/o FM.
8543.89.16	Dispositivos eléctricos para vehículos que accionen mecanismos elevadores para cristales, cajuelas, asientos o seguros de puertas.
8543.89.17	Decodificadores de señales de teletexto.
8543.89.18	Acoplador (combinador o defasador) para operar dos o más transmisores de radio o televisión a una salida común.
8543.89.19	Retroalimentadores transistorizados ("Loop extender").
8543.89.20	Amplificadores de microondas.
8543.89.21	Pulsadores o generadores de impulsos, destinados exclusivamente para el funcionamiento de cercos agropecuarios electrificados.
8543.89.99	Los demás.
8548	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles; partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo.
8548.10	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles.
8548.10.01	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles.
8548.90	Los demás.
8548.90.01	Circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso, consignados en cantidad no mayor a 5 (cinco) unidades por destinatario y/o importador, por cada importación.
8548.90.02	Reconocibles para naves aéreas.
8548.90.03	Circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso, excepto lo comprendido en la fracción 8548.90.01.
8548.90.99	Los demás.
8607	Partes de vehículos para vías férreas o similares. - Bojes, "bissels", ejes y ruedas, y sus partes:
8607.11	Bojes y "bissels", de tracción.
8607.11.01	Bojes y "bissels", de tracción. Unicamente: "Bissels"
8607.12	Los demás bojes y "bissels".
8607.12.99	Los demás bojes y "bissels". Unicamente: "Bissels"

8607.19	Los demás, incluidas las partes.
8607.19.99	Los demás. Únicamente lo que no sea: Centros de ruedas, ejes y llantas
	- Frenos y sus partes:
8607.21	Frenos de aire comprimido y sus partes.
8607.21.01	Frenos de aire.
8607.21.99	Los demás
8607.29	Los demás
8607.29.99	Los demás
8607.30	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes y sus partes.
8607.30.01	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes y sus partes.
	- Las demás:
8607.91	De locomotoras o locotractores.
8607.91.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para locomotoras, excepto ejes, montados con sus ruedas, bojes, ruedas, llantas, forjadas para ruedas de locomotoras y chumaceras, inclusive. Únicamente: Lo que no sea bielas matrices.
8607.91.99	Los demás
8607.99	Los demás
8607.99.99	Los demás
8701	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).
8701.20	Tractores de carretera para semirremolques.
8701.20.01	Tractores de carretera para semirremolques.
8702	Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor.
8702.10	Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel).
8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.03.
8702.10.02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.04.
8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.
8702.10.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.
8702.90	Los demás.
8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.04.

8702.90.03	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.05.
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.
8702.90.05	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.
8703	Coches de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras.
8703.10	Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre la nieve; vehículos especiales para el transporte de personas en campos de golf y vehículos similares.
8703.10.01	Con motor eléctrico
8703.10.02	Vehículos especiales para el transporte de personas en terreno de golf.
8703.10.03	Motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) o de tres ruedas equipados con diferencial y reversa (trimotos).
8703.10.99	Los demás. - Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:
8703.21	De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm ³ .
8703.21.01	De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm ³ .
8703.22	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ .
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ .
8703.23	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ .
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ .
8703.24	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ .
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ . - Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):
8703.31	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ .
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ .
8703.32	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ .
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ .
8703.33	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ .
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ .
8703.90	- Los demás.

8703.90.01	Eléctricos.
8703.90.99	Los demás.
8704	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías.
8704.10	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras.
8704.10.01	Tipo "Dumpers" con capacidad útil de carga superior a 30,000 Kg.
8704.10.99	Los demás. - Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):
8704.21	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kilogramos.
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kilogramos, pero inferior o igual a 4,536 kilogramos.
8704.21.99	Los demás.
8704.22	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t.
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kilogramos, pero inferior o igual a 6,351 kilogramos.
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kilogramos, pero inferior o igual a 7,257 kilogramos.
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kilogramos, pero inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.22.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kilogramos, pero inferior o igual a 11,793 kilogramos.
8704.22.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kilogramos, pero inferior o igual a 14,968 kilogramos.
8704.22.99	Los demás.
8704.23	De peso total con carga máxima superior a 20 t.
8704.23.01	Acarreadores de escoria.
8704.23.99	Los demás. - Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:
8704.31	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.31.02	Motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) o de tres ruedas

	equipados con diferencial y reversa (trimotos).
8704.31.04	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kilogramos, pero inferior o igual a 4,536 kilogramos.
8704.31.99	Los demás.
8704.32	De peso total con carga máxima superior a 5 t.
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kilogramos, pero inferior o igual a 6,351 kilogramos.
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kilogramos, pero inferior o igual a 7,257 kilogramos.
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kilogramos, pero inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.32.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kilogramos, pero inferior o igual a 11,793 kilogramos.
8704.32.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kilogramos, pero inferior o igual a 14,968 kilogramos.
8704.32.99	Los demás.
8705	Vehículos automóbiles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para el transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones, camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).
8705.10	Camiones-grúa.
8705.10.01	Camiones-grúa.
8705.20	- Camiones automóbiles para sondeo o perforación.
8705.20.01	Con equipos hidráulicos de perforación destinados a programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.
8705.20.99	Los demás.
8705.40	Camiones hormigonera.
8705.40.01	Camiones hormigonera.
8705.90	Los demás.
8705.90.01	Con equipos especiales para el aseo de calles.
8705.90.02	Para aplicación de fertilizantes fluidos.
8705.90.99	Los demás.
8706	Chasis de vehículos automóbiles de las partidas 87.01 a 87.05, equipado con su motor.
8706.00.01	Chasis con motor de explosión, de dos cilindros de 700 cm ³ , de cuatro tiempos y con potencia inferior a 20 C.P. (15 KW).
8706.00.02	Chasis para vehículos de la partida 87.03 o de las subpartidas 8704.21 y 8704.31.

8706.00.99	Los demás.
8708	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.
8708.10	Defensas (paragolpes, parachoques) y sus partes.
8708.10.01	Defensas para trolebuses.
8708.10.02	Defensas reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas.
8708.10.03	Defensas completas, reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles hasta de diez plazas.
8708.10.99	Los demás. - Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):
8708.21	Cinturones de seguridad.
8708.21.01	Cinturones de seguridad.
8708.29	Los demás.
8708.29.01	Guardafangos.
8708.29.02	Capots (cofres).
8708.29.03	Estribos.
8708.29.04	Viseras, forros de tablero, paneles de puerta, coderas, cabeceras, sombrereras, incluso acojinadas.
8708.29.05	Para trolebuses.
8708.29.06	Para tractores de ruedas.
8708.29.07	Parrillas de adorno y protección para radiador.
8708.29.08	Biseles.
8708.29.09	Tapas de cajuelas portaequipajes.
8708.29.10	Marcos para cristales.
8708.29.11	Aletas, excepto de vidrio, aun cuando se presenten con marco.
8708.29.12	Soportes o armazones para acojinados.
8708.29.13	Reconocibles como concebidas exclusivamente para capots (cofres).
8708.29.14	Cajas de volteo.
8708.29.15	Cajas "Pick-up".
8708.29.16	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.
8708.29.17	Juntas preformadas para carrocería.
8708.29.18	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.
8708.29.19	Ensamblados de puertas.

8708.29.20	Partes troqueladas para carrocería.
8708.29.21	Módulos de seguridad por bolsa de aire.
8708.29.99	Los demás. - Frenos y servofrenos, y sus partes:
8708.31	Guarniciones de frenos montadas.
8708.31.01	Para trolebuses.
8708.31.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores de ruedas.
8708.31.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.
8708.31.99	Los demás.
8708.39	Los demás.
8708.39.01	Para trolebuses.
8708.39.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores de ruedas.
8708.39.03	Mecanismos de frenos de disco o sus partes componentes.
8708.39.04	Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtido (kits) para su venta al por menor.
8708.39.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el sistema de frenos de aire.
8708.39.06	Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.
8708.39.07	Cilindros maestros para mecanismos de frenos.
8708.39.08	Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendido en las fracción 8708.39.04.
8708.39.09	Mangueras de frenos hidráulicos automotrices con conexiones.
8708.39.10	Reforzador por vacío para frenos ("booster") o sus partes y piezas sueltas.
8708.39.11	Tubos preformados, para sistemas de frenos, de hierro o acero, soldado por procedimiento brazing, con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm sin exceder de 9.525 mm y pared de 0.450 mm sin exceder de 2.032 mm, con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones.
8708.39.12	Tubos preformados, de cobre, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 1.520 mm, sin exceder de 25.40 mm y pared de 0.200 mm, sin exceder de 5.08 mm con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones.
8708.39.99	Los demás.
8708.40	Cajas de cambio.
8708.40.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.

8708.40.02	Cajas de velocidades mecánicas, con peso inferior a 120 kilogramos.
8708.40.03	Cajas de velocidades automáticas.
8708.40.04	Cajas de velocidades mecánicas con peso igual o superior a 120 Kg.
8708.40.05	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.
8708.40.99	Los demás.
8708.50	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión.
8708.50.01	Para trolebuses.
8708.50.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.
8708.50.03	Traseros sin acoplar a las masas, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.
8708.50.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.
8708.50.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.
8708.50.06	Ejes delanteros, excepto lo comprendido en la fracción 8708.50.04.
8708.50.07	Incluso acoplados a las masas, con o sin mecanismos de frenos y tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.03 y 04.
8708.50.08	Conjunto diferencial integral compuesto de caja de velocidades, diferencial con o sin flecha (semieje), y sus partes componentes.
8708.50.99	Los demás.
8708.60	Ejes portadores y sus partes.
8708.60.01	Para trolebuses.
8708.60.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.
8708.60.03	Delanteros.
8708.60.04	Fundas para ejes traseros.
8708.60.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.
8708.60.07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.
8708.60.08	Vigas, muñones, brazos en forja para ejes delanteros de vehículos con capacidad de 2724 Kg a 8172 Kg (6,000 a 18,000 libras) de capacidad de carga.
8708.60.09	Corona en forja para ejes traseros de vehículos con capacidad de 8,626 Kg a 20,884 Kg (19,000 a 46,000 libras) de capacidad de carga.

8708.60.99	Los demás.
8708.70	Ruedas, sus partes y accesorios.
8708.70.01	Para trolebuses.
8708.70.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.
8708.70.03	Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha.
8708.70.04	Ruedas o rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido en la fracción 8708.70.03.
8708.70.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.
8708.70.06	Tapones o polveras y arillos para ruedas.
8708.70.07	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).
8708.70.99	Los demás.
8708.80	Amortiguadores de suspensión.
8708.80.01	Para trolebuses.
8708.80.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.
8708.80.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.
8708.80.04	Cartuchos para amortiguadores. ("Mc Pherson Struts").
8708.80.99	Los demás. - Las demás partes y accesorios:
8708.91	Radiadores.
8708.91.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.
8708.91.99	Los demás.
8708.92	Silenciadores y tubos de escape.
8708.92.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.
8708.92.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.
8708.92.99	Los demás.
8708.93	Embragues y sus partes.
8708.93.01	Para trolebuses.
8708.93.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.
8708.93.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.

8708.93.04	Embragues completos (discos y plato opresor), excepto lo comprendido en las fracciones 8708.93.01, 8708.93.02 y 8708.93.03.
8708.93.99	Los demás.
8708.94	Volantes, columnas y cajas de dirección.
8708.94.01	Para trolebuses.
8708.94.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.
8708.94.03	Volante de dirección con diámetro exterior inferior a 54.5 cm.
8708.94.04	Cajas de dirección mecánica.
8708.94.05	Volantes de dirección, con diámetro exterior igual o superior a 54.5 cm.
8708.94.06	Columnas para el sistema de dirección.
8708.94.07	Cajas de dirección hidráulica.
8708.94.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.
8708.94.99	Los demás.
8708.99	Los demás.
8708.99.01	Mecanismos de cambio de diferencial (dual).
8708.99.02	Para trolebuses.
8708.99.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.
8708.99.04	Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes.
8708.99.05	Bolsa de aire para dispositivos de seguridad.
8708.99.06	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de dirección.
8708.99.07	Tanques de combustible.
8708.99.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de suspensión.
8708.99.09	Acoplamientos o dispositivos de enganche para tractocamiones.
8708.99.10	Engranés.
8708.99.11	Ventiladores de aspas, para radiadores.
8708.99.12	Horquillas de levante hidráulico.
8708.99.14	Juntas universales, tipo cardán de cruceta o sus partes.
8708.99.15	Bastidores ("chasis").
8708.99.16	Perchas o columpios.
8708.99.17	Reconocibles como concebidas exclusivamente para ejes cardán,

	excepto lo comprendido en las fracciones 8708.99.36 y 37.
8708.99.18	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8708.40.02 y 04, excepto lo comprendido en la fracción 8708.99.10.
8708.99.19	Uniones de ballestas (abrazaderas o soportes).
8708.99.20	Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.
8708.99.21	Semiejes y ejes de dirección, y sus partes.
8708.99.22	Barras de torsión o sus partes componentes.
8708.99.23	Ejes de rueda de doble pestaña que incorporen bolas de rodamiento.
8708.99.24	Elementos para el control de vibración que incorporen partes de hule.
8708.99.25	Palancas al piso para cambios de velocidades o dispositivos interiores (consolas), reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles hasta de diez plazas.
8708.99.26	Mecanismos de ajuste; para volantes de dirección.
8708.99.27	Rótulas, para el sistema de suspensión delantera.
8708.99.28	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.
8708.99.29	Reconocibles como concebidas exclusivamente para amortiguadores.
8708.99.30	Tubos preformados, para sistemas de combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, de hierro o acero, soldado por procedimiento Brazing, con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm pero inferior o igual a 9.525 mm con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones.
8708.99.31	Tubos preformados, para combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm, sin exceder de 63.500 mm y pared de 0.450 mm pero inferior o igual a 2.032 mm con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones.
8708.99.32	Bujes para suspensión.
8708.99.33	Forjas denominadas "tulipán" y "pista", para la fabricación de flechas de velocidad constante (homocinéticas).
8708.99.34	Forja de flecha, para ser utilizada en cajas de velocidad de uso automotriz.
8708.99.35	Ejes cardánicos.
8708.99.36	Ensamble de toma de fuerza para control de tracción delantera-trasera (PTU)
8708.99.37	Ensamble diferencial hidráulico para estabilización de revoluciones ("Geromatic")
8708.99.99	Los demás.
8709	Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación del tipo de las

utilizadas en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para el transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor del tipo de las utilizadas en estaciones ferroviarias; sus partes.

8709.90	Partes.
8709.90.01	Partes.
8710	Tanques y demás vehículos blindados de combate, motorizados, incluso con armamento incorporado; sus partes.
8710.00.01	Tanques y demás vehículos blindados de combate, motorizados, incluso con armamento incorporado; sus partes.
8711	Motocicletas y triciclos, a motor (incluidos los de pedales), y velocípedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin él; "sidecares".
8711.10	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³ .
8711.10.01	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³ .
8711.20	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³ .
8711.20.01	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³ .
8711.30	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³ .
8711.30.01	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³ .
8711.40	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 800 cm ³ .
8711.40.01	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior a 550 cm ³ .
8711.40.99	Los demás.
8711.50	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm ³ .
8711.50.01	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm ³ .
8711.90	Los demás.
8711.90.01	"Sidecares" para motocicletas y velocípedos de cualquier clase, presentados aisladamente.
8711.90.99	Los demás.
8714	Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13.
8714.11	- De motocicletas y triciclos a motor (incluidos los de pedales): Sillines (asientos).
8714.11.01	Sillines (asientos).
8714.19	Los demás.
8714.19.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas con capacidad de cilindrada igual o superior

	a 550 cm ³ . Unicamente: Los que no sean manubrios
8714.19.99	Los demás. Unicamente: Los que no sean manubrios
	- Los demás:
8714.91	Cuadros y horquillas, y sus partes.
8714.91.01	Cuadros y horquillas, y sus partes. Unicamente: Destinados exclusivamente a velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él, o a sidecares
8714.92	Llantas y radios.
8714.92.01	Llantas y radios. Unicamente: Destinados exclusivamente a velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él, o a sidecares
8714.93	Bujes sin frenos y piñones libres.
8714.93.01	Bujes sin frenos y piñones libres. Unicamente: Destinados exclusivamente a velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él, o a sidecares
8714.94	Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes.
8714.94.01	Masas de freno de contra pedal. Unicamente: Destinados exclusivamente a velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él, o a sidecares
8714.94.99	Los demás. Unicamente: Destinados exclusivamente a velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él, o a sidecares
8714.95	Sillines (asientos).
8714.95.01	Sillines (asientos). Unicamente: Destinados exclusivamente a velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él, o a sidecares
8714.96	Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes.
8714.96.01	Pedales y mecanismos de pedales, y sus partes. Unicamente: Destinados exclusivamente a velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él, o a sidecares
8714.99	Los demás.
8714.99.99	Los demás. Unicamente: Destinados exclusivamente a velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él, o a sidecares
8716	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.
8716.20	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola.

8716.20.01	Remolques o semirremolques tipo tolvas cerradas con descarga neumática para el transporte de productos a granel.
8716.20.02	Equipados con tanque alimentador de abonos líquidos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso agrícola.
8716.20.03	Abierto de volteo con pistón hidráulico.
8716.20.99	Los demás. - Los demás remolques y semirremolques para el transporte de mercancías:
8716.31	Cisternas.
8716.31.01	Tanques térmicos para el transporte de leche.
8716.31.02	Tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.
8716.31.99	Las demás.
8716.39	Los demás.
8716.39.01	Remolques o semirremolques tipo plataforma con o sin redilas, incluso los reconocibles para el transporte de cajas o rejillas de latas o botellas o portacontenedores, o camas bajas, excepto con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.
8716.39.02	Remolques o semirremolques tipo madrinas o nodrizas, para el transporte de vehículos.
8716.39.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte de lanchas, yates y veleros de más de 4.5 mts. de eslora.
8716.39.04	Remolques tipo plataformas modulares con ejes direccionales, incluso con sección de puente transportador, acoplamiento hidráulico y/o cuello de ganso y/o motor de accionamiento hidráulico del equipo.
8716.39.05	Semirremolques tipo cama baja, con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.
8716.39.06	Remolques y semirremolques tipo cajas cerradas, incluso refrigeradas.
8716.39.07	Remolques o semirremolques tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.
8716.39.08	Remolques o semirremolques de dos pisos, reconocibles como concebidos exclusivamente para transportar ganado bovino.
8716.39.99	Los demás.
8716.40	Los demás remolques y semirremolques.
8716.40.99	Los demás remolques y semirremolques.
8716.80	Los demás vehículos.
8716.80.01	Carretillas y carros de mano.
8716.80.02	Carretillas de accionamiento hidráulico.
8716.80.99	Los demás.

8803	Partes de los aparatos de las partidas 88.01 u 88.02.
8803.90	Las demás.
8803.90.99	Las demás. Unicamente: De satélites de medida, de verificación, control, regulación o análisis, de funcionamiento eléctrico o electrónico; y, de satélites de telecomunicaciones.
8901	Transatlánticos, barcos para excursiones, transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para el transporte de personas o mercancías.
8901.10	Transatlánticos, barcos para excursiones, y barcos similares concebidos principalmente para el transporte de personas; transbordadores.
8901.10.01	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora. Unicamente: Los que no sean transbordadores
8901.10.99	Los demás. Unicamente: Los que no sean transbordadores
8903	Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.
8903.10	Embarcaciones inflables.
8903.10.01	Embarcaciones inflables. Unicamente: Barcos (botes) de remo
	- Los demás:
8903.99	Los demás.
8903.99.99	Los demás. Unicamente: Barcos (botes) de remo y canoas
8904	Remolcadores y barcos empujadores.
8904.00.01	Remolcadores y barcos empujadores.
8905	Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.
8905.10	Dragas.
8905.10.01	Dragas.
8905.20	Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.
8905.20.01	Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.
8905.90	Los demás.
8905.90.99	Los demás.
8906	Los demás barcos, incluidos los barcos de guerra y los barcos de salvamento que no sean de remos.
8906.00.99	Los demás barcos, incluidos los barcos de guerra y los barcos de salvamento que no sean de remos.
8908	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.
8908.00.01	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.

Unicamente: Los demás artefactos flotantes para el desguase

9009	Aparatos de fotocopia por sistema óptico o de contacto y aparatos de termocopia.
9009.90	Partes y accesorios.
9009.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos de fotocopia por sistema óptico y de termocopia.
9009.90.02	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 9009.12, especificadas en la Nota aclaratoria 3 del capítulo 90.
9009.90.99	Los demás.
9014	Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación.
9014.90	Partes y accesorios.
9014.90.01	Partes y accesorios. Unicamente: De instrumentos o aparatos eléctricos o electrónicos
9015	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros.
9015.90	Partes y accesorios.
9015.90.01	Partes y accesorios. Unicamente: De instrumentos o aparatos eléctricos o electrónicos
9016	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.
9016.00.01	Electrónicas. Unicamente: Partes y accesorios
9016.00.99	Los demás. Unicamente: Partes y accesorios de balanzas eléctricas
9017	Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.
9017.90	Partes y accesorios.
9017.90.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9017.10.02. Unicamente: De instrumentos o aparatos eléctricos o electrónicos
9017.90.99	Los demás. Unicamente: De instrumentos o aparatos eléctricos o electrónicos
9024	Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).
9024.90	Partes y accesorios.

9024.90.01	Partes y accesorios. Unicamente: De instrumentos o aparatos eléctricos o electrónicos
9025	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.
9025.90	Partes y accesorios.
9025.90.01	Partes y accesorios.
9026	Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32.
9026.90	Partes y accesorios.
9026.90.01	Partes y accesorios.
9027	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.
9027.90	Micrótomos; partes y accesorios.
9027.90.01	Columnas de análisis para cromatógrafos de gases.
9027.90.03	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 9027.80.
9027.90.99	Los demás. Unicamente: De instrumentos o aparatos eléctricos o electrónicos
9028	Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.
9028.90	Partes y accesorios.
9028.90.01	Para vatíhorímetros.
9028.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9028.20.03. Unicamente: De instrumentos o aparatos eléctricos o electrónicos
9028.90.99	Los demás. Unicamente: De instrumentos o aparatos eléctricos o electrónicos
9029	Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 o 90.15; estroboscopios.
9029.90	Partes y accesorios.
9029.90.01	Partes y accesorios.
9030	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o verificación de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones

	alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.
9030.90	Partes y accesorios.
9030.90.01	Reconocibles para lo comprendido en las fracciones 9030.39.01, 04 y 9030.89.03.
9030.90.02	Circuitos modulares.
9030.90.03	Partes para multímetros.
9030.90.99	Los demás.
9031	Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.
9031.90	Partes y accesorios.
9031.90.01	Reconocibles para lo comprendido en la fracción 9031.80.02.
9031.90.02	Bases y armazones reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9031.49.01.
9031.90.99	Los demás. Únicamente: De instrumentos o aparatos eléctricos o electrónicos
9032	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.
9032.90	Partes y accesorios.
9032.90.01	Termopares, reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para los termostatos de la fracción 9032.10.03.
9032.90.99	Los demás.
9033	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.
9033.00.01	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.
9301	Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.
9301.00.01	Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.
9302	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.
9302.00.01	Calibre 25.
9302.00.99	Los demás.
9303	Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de fogeo, pistolas de matarife, cañones lanzacabo).
9303.10	Armas de avancarga.
9303.10.01	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.
9303.10.99	Los demás.

9303.20	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.
9303.20.99	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.
9303.30	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.
9303.30.99	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.
9303.90	Las demás.
9303.90.01	Cañones industriales desincrustadores, mediante cartuchos especiales con proyectil blindado.
9303.90.99	Las demás.
9304	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.
9304.00.01	Pistolas de matarife de émbolo oculto.
9304.00.99	Los demás.
9305	Partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 93.04.
9305.10	De revólveres o de pistolas.
9305.10.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9304.00.01.
9305.10.99	Los demás. - De armas largas de la partida 93.03:
9305.21	Cañones de ánima lisa.
9305.21.01	Cañones de ánima lisa.
9305.90	Los demás.
9305.90.99	Los demás.
9306	Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.
9306.10	Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes.
9306.10.01	Cartuchos para "pistolas" de remachar y similares o para pistolas de matarife.
9306.10.99	Los demás. - Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:
9306.21	Cartuchos.
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.
9306.21.99	Los demás.
9306.29	Los demás.

9306.29.99	Los demás.
9306.30	Los demás cartuchos y sus partes.
9306.30.01	Vacíos, calibre 8, reconocibles como concebidos exclusivamente para artefactos de uso industrial.
9306.30.02	Calibre 45.
9306.30.03	Partes.
9306.30.99	Los demás.
9306.90	Los demás.
9306.90.01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.
9306.90.02	Partes.
9306.90.99	Los demás.
9307	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.
9403	Los demás muebles y sus partes.
9403.10	Muebles de metal del tipo de los utilizados en oficinas.
9403.10.01	Archiveros de cajones, accionados electrónicamente.
9403.10.99	Los demás.
9403.20	- Los demás muebles de metal.
9403.20.01	Atriles.
9403.20.02	Mesas reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.
9403.20.03	Gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio.
9403.20.99	Los demás.
9403.30	Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas.
9403.30.01	Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas.
9403.40	Muebles de madera del tipo de los utilizados en cocinas.
9403.40.01	Muebles de madera del tipo de los utilizados en cocinas.
9403.50	Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios.
9403.50.01	Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios.
9403.60	Los demás muebles de madera.
9403.60.01	Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores) sin equipar.
9403.60.02	Atriles.

9403.60.99	Los demás.
9403.70	Muebles de plástico.
9403.70.01	Atriles.
9403.70.99	Los demás.
9403.80	Muebles de otras materias, incluidos el ratán (roten), mimbre, bambú o materias similares.
9403.80.01	Muebles de otras materias, incluidos el ratán (roten), mimbre, bambú o materias similares. Únicamente los que no sean: de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas o de mimbre, caña bambú y materias análogas
9502	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.
9502.10	Muñecas y muñecos, incluso vestidos.
9502.10.01	Que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción 9502.10.02.
9502.10.02	De altura inferior o igual a 30 cm, incluso articulados o con Mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.
9502.10.99	Los demás.
9605	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o Limpieza del calzado o de prendas de vestir
9605.00.01	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o Limpieza del calzado o de prendas de vestir Únicamente: De cuero natural o regenerado

ARTÍCULO TERCERO.- Para determinar la cuota ad-valorem aplicable en cada operación de importación de mercancías originarias de alguno de los países señalados en la columna (1) de la Tabla contenida en el artículo primero, se aplicará la fórmula siguiente:

$$(B - P) \times A \times .01$$

donde:

B significa 100%;

P significa la preferencia porcentual otorgada por los Estados Unidos Mexicanos prevista en la columna (2) de la Tabla del artículo primero del presente Decreto; y

A significa la cuota ad-valorem que conforme a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación corresponda aplicar a la mercancía de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a petición de parte, cancelará las garantías otorgadas de conformidad con el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, para cubrir las diferencias del impuesto que, en su caso, hubieren resultado entre el monto que se tendría que pagar en los términos de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, vigente al momento de efectuarse la importación, y el monto derivado de calcular el impuesto tomando en cuenta la preferencia porcentual negociada en el Acuerdo Regional No. 4, Relativo a la Preferencia Arancelaria Regional.

TERCERO.- Se derogan el Decreto relativo al Acuerdo de Alcance Regional número 4, suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de diciembre de 1991, y sus reformas mediante los diversos publicados en el mismo órgano de información el 29 de octubre de 1992 y el 22 de noviembre de 1995, así como cualquier otra disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.